Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Diciembre de 2012 No. 001

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 031 — Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Salud. 4

Pub. No. 3539-A-2012 — Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, o representante legal o propietario del vehículo: 1.- Marca Nissan, tipo Estaquitas de color Gris, con número de serie 3N6CD11S2XK012985, con número de motor 772248M, con placas de circulación CX-80-657, del Estado de Chiapas, relativo al acta Administrativa número 656/FECDO/2012-10. (Segunda y Última Publicación). .. 6

Pub. No. 3540-A-2012 — Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al propietario, Ricardo Romero Polanco del vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, color blanco, número de serie 2C4GP25R4WR778538, motor hecho en (USA), relativo a la Averiguación Previa número 405/RVT2/2008. (Segunda y Última Publicación). .. 7

Pub. No. 3541-A-2012 — Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 55 cincuenta y cinco piezas de madera en planchones de la especie de pino, 2.- 01 un vehículo de la marca Dodge, color Celeste, con placas de circulación NO-14-340, del Estado de Morelos; que fueron aseguradas en el tramo carretero que conduce

de la colonia Abelardo L. Rodríguez al municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por los Agentes de la Policía Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, el día 03 tres de noviembre de 2012 dos mil doce, relativo al Acta Administrativa número 135/ FEPADAM4/2012. (Segunda y Última Publicación). 8

Pub. No. 3542-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado del Aseguramiento Precautorio del vehículo marca Chrysler, tipo Ram, doble cabina, color Dorada con número de serie 3D7LS38095G716203, contando únicamente con dos llantas traseras con su respectivo rin, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 156/FS05/2009. (Segunda y Última Publicación). 9

Pub. No. 3543-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- Un vehículo, tipo Estaca, marca Ford, color Rojo, sin placas de circulación, 2.- 50 cincuenta piezas de madera en la presentación de tablones, de la especie de pino; 3.- Un teléfono satelital, marca Huawei, modelo ATS3151; que fueron asegurados en el tramo carretero de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, relativo al Acta Administrativa número 130/FEPADAM4/2012. (Segunda y Última Publicación). 10

Pub. No. 3544-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los objetos consistentes en: 1.- Teléfono celular marca Sansumg, color Negro, modelo B2100, hecho en Korea, con IMEI: 354997/04/337723/4, chip número 895020220 1840740565, con su respectiva batería; 2.- Teléfono celular marca Sansumg, color Negro, modelo B2100, hecho en Korea, con IMEI: 354977/94/ 151287/3, chip número 895020 137029, con su respectiva batería; 3.- Teléfono celular marca Nokia, color Gris, modelo 6101B, con IMEI: 356642/00/752106/4, chip número 89520 20011 18176 6699F H3, con su respectiva batería; 4.- Una billetera color Negro, marca Fossil, 5.- Una argolla grande y tres argollas mas pequeñas que contienen un control para vehículo, una llave para vehículo, una llave pequeña y un llavero; 6.- Un reloj marca Casio, con extensible color Gris; 7.- Una placa metálica número TVE-1951 del Estado de Puebla, relativo a la Averiguación Previa número 027/UECDS/ 2011-07. (Segunda y Última Publicación). 11

Pub. No. 3545-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes consistentes en: 1.- 03 tres piezas de madera en presentación de vigas; 2.- 32 treinta y dos piezas en presentación de polines; 3.- 28 veintiocho piezas en presentación de planchones; 4.- 01 una pieza en presentación de cuatro; 5.- 03 tres piezas en presentación de tabla; 6.- 02 dos piezas en presentación de tablón; 7.- 123 ciento veintitrés piezas en presentación de barrotes al parecer de especie de pino, mismos bienes que fueran puestos a disposición de esta autoridad de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ya que fueron quienes las aseguraron en el inmueble ubicado en la colonia La Hormiga municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 91/FEPADAM3/2012. (Segunda y Última Publicación). 12

Pub. No. 001-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 195 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo. 13

Pub. No. 002-A-2012 Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez. 15

Pub. No. 003-A-2012 Acuerdo número PGJE/012/2012, por el que se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Violación de Mujeres y Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres. 20

Avisos Judiciales y Generales: 54-79

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 031

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 031

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece como obligación el impulsar la equidad en los ámbitos de salud pública y atención médica, por lo que es necesaria la modernización integral y permanente del marco jurídico que regule las acciones del Estado en materia de salud, y permitan a las autoridades sustentar su actuar y ejercicio de sus atribuciones frente a los ciudadanos, garantizando con ello el respeto a sus derechos fundamentales.

Desde el inicio del actual gobierno, la Salud ha sido un tema de primordial interés, por lo que se han instrumentado políticas públicas que impulsan la actualización de la Legislación Estatal en dicha materia, con el propósito de hacer la prestación de los servicios de salud más eficiente y eficaz.

Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social, el derecho a la protección de la salud de todos los gobernados y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la federación y las entidades federativas.

En ese sentido mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, de fecha 03 de diciembre de 1996, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, por el que se crea el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cumpliendo con lo establecido en el acuerdo de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud del Estado de Chiapas.

Desde el inicio del presente gobierno se ha venido promoviendo constantemente la modernización de las instituciones que conforman a la Administración Pública Estatal, para lo cual se ha requerido la periódica revisión y actualización del marco legal que sustenta su integración y funcionamiento procurando con ello mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, se reforma la Ley Orgánica del Instituto de Salud, a efecto de hacerla congruente con la realidad actual en la que vive nuestra entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Salud

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5° y 13 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno es la Autoridad suprema de el Instituto, y estará integrada por:

I. El C. Gobernador del Estado, quien la presidirá.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo del Secretario Técnico de el Instituto de Salud.

III. Vocales, que serán los Titulares de las siguientes Instancias:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Hacienda;

c) Secretaría de la Función Pública;

d) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

e) Un representante de los Trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán únicamente voz.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por quien el designe.

Los cargos de la junta de gobierno serán honoríficos.

Artículo 13.- El órgano de vigilancia de el Instituto estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D.S.C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3539-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

E D I C T O

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: 1.- Marca Nissan tipo estaquitas de color gris con número de serie 3N6CD11S2XK012985, con número de motor 772248M, con placas de circulación CX-80-657, del Estado de Chiapas.- SE LE NOTIFICA que mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, se decretó el aseguramiento del vehículo descritos, afectos al acta administrativa número 656/FECDO/2012-10, que se instruye por la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, (robo de vehículo), cometido en agravio de la sociedad, hechos ocurridos en Berriozábal, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 16 y 21 de La Constitución General de la República, 49 de la Particular del Estado, 51 del Código Penal Vigente en el Estado, 3° fracción II, 29 y 101 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, 6° fracción I, Inciso A) punto número 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, ubicada en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del proveído respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará en dos periódicos de mayor circulación por dos veces con intervalo de tres días cada una.- CONSTE.

Lic. Edgar Gutiérrez Castañón, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3540-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS

E D I C T O

AL PROPIETARIO, RICARDO ROMERO POLANCO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO VOYAGER, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO SE SERIE 2C4GP25R4WR778538, MOTOR HECHO EN (USA):

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de agosto del año 2011 (dos mil once), se decretó el Aseguramiento del **Vehículo de la MARCA CHRYSLER, TIPO VOYAGER, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO SE SERIE 2C4GP25R4WR778538, MOTOR HECHO EN (USA)**; afecto a la Averiguación Previa número: **405/RVT2/2008**, de fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2008 (dos mil ocho), que se instruye en contra de Q.Q.R.R., por el delito de **ROBO DE VEHÍCULOS**, de hechos ocurridos en las Instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, la cual se ubica en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA DE LA 3a. NORTE ORIENTE DE ESTA CIUDAD; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos, o a los TELÉFONOS: 01-961-67-1-53-93 y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la Averiguación Previa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. GLADIS DEL CARMEN ALFONSO DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3541-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Cuatro

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- 55 CINCUENTA Y CINCO PIEZAS DE MADERA EN PLANCHONES DE LA ESPECIE DE PINO, 2.- 01 UN VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, COLOR CELESTE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NO-14-340, DEL ESTADO DE MORELOS; QUE FUERON ASEGURADAS EN EL TRAMO CARRETERO QUE CONDUCE DE LA COLONIA ABELARDO L. RODRÍGUEZ AL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS. POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS. EL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 135/FEPADAM4/2012, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- 55 CINCUENTA Y CINCO PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE LA ESPECIE DE PINO y 2.- 01 UN VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, COLOR CELESTE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NO-14-340, DEL ESTADO DE MORELOS; QUE FUERON ASEGURADOS EN EL TRAMO CARRETERO QUE CONDUCE DE LA COLONIA ABELARDO L. RODRÍGUEZ AL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS. EL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3542-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **156/FS05/2009,** con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, **notifico** a usted que esta Representación Social, con fecha **20 de noviembre de 2012, dos mil doce**, acordó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo marca **Chrysler, Tipo Ram, Doble cabina, color dorada, con número de serie 3D7LS38095G716203, contando únicamente con dos llantas traseras con su respectivo rin,** afecto a la indagatoria arriba citada. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de 90 días naturales a que se refieren los artículos 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, el bien asegurado causará abandono a favor del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. URIEL SUÁREZ ARGUETA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3543-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Cuatro

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN 1.- UN VEHÍCULO, TIPO ESTACA, MARCA FORD, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; 2.- 50 CINCUENTA PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE TABLONES, DE LA ESPECIE DE PINO; 3.- UN TELÉFONO SATELITAL, MARCA HUAWEI, MODELO ATS315I; QUE FUERON ASEGURADOS EN EL TRAMO CARRETERO DE TERRACERÍA QUE CONDUCE DE ABELARDO L. RODRÍGUEZ AL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 130/FEPADAM4/2012, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- UN VEHÍCULO, TIPO ESTACA, MARCA FORD, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; 2.- 50 CINCUENTA PIEZAS DE MADERA, EN LA PRESENTACIÓN DE TABLONES, DE LA ESPECIE DE PINO; 3.- UN TELÉFONO SATELITAL, MARCA HUAWEI, MODELO ATS315I.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de noviembre de 2012.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3544-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS OBJETOS CONSISTENTES EN: 1.- TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO, MODELO B2100, HECHO EN KOREA, CON IMEI: 354997/04/337723/4, CHIP NÚMERO 895020220 1840740565, CON SU RESPECTIVA BATERÍA, 2.- TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO, MODELO B2100, HECHO EN KOREA, CON IMEI: 354977/04/151287/3, CHIP NÚMERO 895020 137029, CON SU RESPECTIVA BATERÍA, 3.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR GRIS, MODELO 6101B, CON IMEI: 356642/00/752106/4, CHIP NÚMERO 89520 20011 18176 6699F H3, CON SU RESPECTIVA BATERÍA; 4.- UNA BILLETERA COLOR NEGRO, MARCA FOSSIL, 5.- UNA ARGOLLA GRANDE Y TRES ARGOLLAS MÁS PEQUEÑAS QUE CONTIENEN UN CONTROL PARA VEHÍCULO, UNA LLAVE PARA VEHÍCULO, UNA LLAVE PEQUEÑA Y UN LLAVERO, 6.- UN RELOJ MARCA CASIO, CON EXTENSIBLE COLOR GRIS, 7.- UNA PLACA METÁLICA NÚMERO TVE-1951 DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE LE NOTIFICA QUE LOS BIENES ANTES CITADOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA 027/UECDS/2011-07, QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, Y LOS QUE RESULTEN, HECHOS OCURRIDOS EN OCOSINGO, CHIAPAS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 2° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCION II INCISO A), 90, 91 FRACCION I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE LOS OBJETOS DE REFERENCIA Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARÁ ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONADA.

A T E N T A M E N T E

LIC. FAVIOLA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3545-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Tres

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES CONSISTENTES EN: 1.- 03 TRES PIEZAS DE MADERA EN PRESENTACIÓN DE VIGAS; 2.- 32 TREINTA Y DOS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE POLINES; 3.- 28 VEINTIOCHO PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE PLANCHONES; 4.- 01 UNA PIEZA EN PRESENTACIÓN DE CUADRO; 5.- 03 TRES PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE TABLA; 6.- 02 DOS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE TABLÓN; 7.- 123 CIENTO VEINTITRÉS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE BARROTES AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO, MISMOS BIENES QUE FUERAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, YA QUE FUERON QUIENES LAS ASEGURARON EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA LA HORMIGA MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS CHIAPAS.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Averiguación Previa número 91/FEPADAM3/2012, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 23 de noviembre de 2012, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del siguiente bien: **1.- 03 TRES PIEZAS DE MADERA EN PRESENTACIÓN DE VIGAS; 2.- 32 TREINTA Y DOS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE POLINES; 3.- 28 VEINTIOCHO PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE PLANCHONES; 4.- 01 UNA PIEZA EN PRESENTACIÓN DE CUADRO; 5.- 03 TRES PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE TABLA; 6.- 02 DOS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE TABLÓN; 7.- 123 CIENTO VEINTITRÉS PIEZAS EN PRESENTACIÓN DE BARROTES AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. YOLANDA MÉNDEZ GONZÁLEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 001-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notaria expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notaria Pública en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada esta, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, se estima procedente expedir la Patente de Notaria Pública del Estado a la citada profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 195 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 195 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notaria Pública del Estado de Chiapas, a la ciudadana licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 195 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Óscar Francisco Muñoz Barrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 002-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Lic. Esther Almazán Torres, Secretaría del Trabajo, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, C.P. Armando García Cunjamá, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado y Dr. Ricardo Cruz Coello, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo No. 43 de la Minuta Global de Acuerdos del Año 2009; y,

Considerando

Que para efectos pensionarios, el reconocimiento de la antigüedad generada como trabajador de confianza antes de obtener una plaza de base, ha sido una solicitud añeja por parte de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, plasmada en diversos pliegos petitorios.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo Estatal, acordó mediante la suscripción de la Minuta Global de Acuerdos del año 2009 con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, establecer una Comisión tripartita, integrada por la representación oficial conformada por la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Hacienda, la representación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y la representación sindical, quienes con pleno respeto a las disposiciones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, analizaran, formularan y emitieran las reglas mediante las cuales operaría el otorgamiento de este derecho.

Una vez revisado el marco jurídico que rige el otorgamiento de pensiones por parte del ISSTECH, dicha Comisión propuso la normatividad para el pago del complemento nominal de la pensión por vejez, entendiéndose éste, como la remuneración destinada a complementar el monto equivalente de la pensión por vejez, a que tengan derecho los trabajadores de base activos al Servicio de los Poderes Públicos del Estado, por el reconocimiento de los años laborados como trabajadores de confianza.

Que el citado documento normativo estuvo elaborado para el año de 2010, sin embargo, derivado de diversas situaciones presentadas al interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, no fue posible su suscripción.

En el pliego de demandas del presente año, el Comité Central Ejecutivo del citado Sindicato, solicitó al Ejecutivo Estatal, la firma de los lineamientos para el reconocimiento de años no cotizados al ISSTECH, por lo que para dar certidumbre a los trabajadores de base, se acuerda retomar el proyecto en los términos presentados en el año 2010.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en el punto 43 de la Minuta Global de Acuerdos signada con el Comité Centra Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, se emiten los siguientes:

Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el pago del complemento nominal de la pensión por vejez, entendiéndose éste, como la remuneración destinada a complementar el monto equivalente de la pensión por vejez, a que tengan derecho los trabajadores de base activos al Servicio de los Poderes Públicos del Estado, agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, por el reconocimiento del tiempo laborado como trabajadores de confianza dentro de la administración pública estatal, previo al otorgamiento de la plaza de base.

Artículo 2°.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

I. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para otorgar el pago de complemento nominal de la pensión por vejez.

II. **Poderes Públicos del Estado:** Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

III. **Administración Pública Estatal:** A las dependencias y entidades de La Administración Pública Estatal, consideradas en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas.

IV. **Secretaría:** La Secretaría del Trabajo.

V. **Trabajador de Base:** La persona que en los términos de su nombramiento o contrato, tenga el carácter de trabajador, en los términos del Artículo 7°, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

VI. **Trabajador de Confianza:** La persona que en los términos de su nombramiento o contrato, haya tenido el carácter de trabajador, en los términos del Artículo 7°, de la Ley del Servicio Civil y los municipios de Chiapas.

VII. **Ley del Servicio Civil:** A la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, en vigor.

VIII. **ISSTECH:** Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

IX. **Ley del ISSTECH:** A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- El pago de complemento nominal de la pensión por vejez dictaminada por la Secretaría, es inembargable, salvo los casos de resolución judicial que versen sobre la suministración de alimentos, para que se les haga efectivo el pago de adeudos con la Dependencia o Entidad en la que hubieren prestado sus servicios o para cubrir créditos hipotecarios obtenidos con el INFONAVIT. Los trabajadores, como sus beneficiarios, no podrán otorgar en garantía el complemento nominal de la pensión por vejez a que tengan derecho; ni enajenar, ceder o gravar las mismas.

Capítulo Segundo
De las Constancias de Antigüedad

Artículo 4°.- La Secretaría expedirá la constancia de antigüedad laboral a aquellos trabajadores de base por los años laborados como de confianza, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en cuya circunstancia únicamente surtirá efectos para el trámite de

autorización del pago del complemento nominal de la pensión por vejez; por lo que la Secretaría deberá señalar dicha leyenda en el documento expedido.

Artículo 5°.- Cuando un trabajador de base, haya prestado sus servicios a la Administración Pública Estatal, como trabajador de confianza en forma discontinua, se sumarán de momento a momento, los períodos en que haya laborado para obtener el cómputo total que comprenda los años de servicio prestados con ese carácter, en términos del artículo 1°, de estos Lineamientos.

Artículo 6°.- Es responsabilidad de la Secretaría, la recepción, estudio, trámite y emisión en los casos que procedan, de todas y cada una de las solicitudes que realicen los trabajadores de base para el otorgamiento de las constancias de antigüedad, debiendo determinar los años laborados con nombramiento de confianza y con nombramiento de base.

Artículo 7°.- La Secretaría de Hacienda, tendrá la obligación de turnar los expedientes personales de los trabajadores, en un término no mayor a cinco días hábiles seguidos a la fecha de solicitud por parte de la Secretaría.

Artículo 8°.- La Secretaría, tendrá la obligación de emitir la constancia de antigüedad, dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el expediente que le envíe la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9°.- El documento en el que conste la antigüedad del servidor público en la Administración Pública Estatal, deberá expresar:

I. Fecha de la primera alta como personal de confianza o de base,

II. Categoría,

III. Adscripción,

IV. Dependencia o Entidad,

V. Los movimientos que se hayan originado y períodos.

Artículo 10.- Son requisitos para la expedición de las constancias de antigüedad:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaría, la cual deberá precisar:

a) Nombre del Servidor Público.
b) Fecha de Ingreso como personal de base.
c) Lugar de adscripción, o en su caso Entidad en el que se encuentra comisionado.
d) Categoría.
e) Municipio.

II. Copia del nombramiento como trabajador de base y como trabajador de confianza, o documentos oficiales que den fe de la relación laboral correspondiente.

Artículo 11.- Los trabajadores que disfruten de una licencia sin goce de sueldo para ocupar un puesto de confianza, deberán observar lo dispuesto en los artículos 16 y 27 de la Ley del ISSTECH; en estos casos no se les reconocerá la antigüedad generada como trabajadores de confianza.

Artículo 12.- La Secretaría, en cualquier tiempo podrá ordenar la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para otorgar el pago de complemento nominal de la pensión por vejez. En caso de descubrirse que son falsos, la Secretaría, con audiencia del interesado, procederá a la respectiva revisión y en su caso, anulará el otorgamiento de la misma, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones que conforme a derecho se deriven.

En caso de que la Secretaría demuestre falta de autenticidad en los documentos que se le exhibieron, tiene el derecho de suspender provisionalmente el pago de complemento nominal de la pensión por vejez, citando al interesado para que se hagan las aclaraciones correspondientes, si una vez citado formalmente, no compareciera y si se llegase a presentar, pero no aclara satisfactoriamente la autenticidad de los documentos, la suspensión del pago será definitiva.

Capítulo Tercero
De las Condiciones y Requisitos para Otorgar el Pago de Complemento Nominal de la Pensión por Vejez

Artículo 13.- Para obtener el derecho al pago del complemento nominal de la pensión por vejez, por los años laborados con nombramiento de personal de confianza, los trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. Haber demostrado ante el ISSTECH, estar en servicio activo como personal de base sindicalizado agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

II. Tener 55 años de edad y como mínimo 15 años de contribuir al ISSTECH.

Artículo 14.- Para tramitar el derecho al pago del complemento nominal de la pensión por vejez, por los años laborados con nombramiento de personal de confianza, los trabajadores deberán presentar solicitud por escrito a la Secretaría, anexando la siguiente documentación:

I. Constancia del reconocimiento de pensión por vejez emitida por el ISSTECH.

II. Constancia de Antigüedad Laboral.

Capítulo Cuarto
De la Procedencia del Pago de Complemento Nominal de la Pensión por Vejez

Artículo 15.- La Secretaría, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el trabajador, determinará los años laborados con nombramiento de confianza hasta antes de haber ocupado una plaza de base, emitiendo el Acuerdo de procedencia del pago del complemento nominal de la pensión por vejez, tomando como antecedente inmediato el reconocimiento de pensión por parte del ISSTECH.

Artículo 16.- El importe del complemento nominal será calculado en base a los porcentajes establecidos en el artículo 110 de la Ley del ISSTECH, por la diferencia que resulte del porcentaje acumulado de los años reconocidos como trabajador de base y de confianza, sin que sumada la pensión por vejez y el complemento nominal rebasen el tope de la pensión máxima de 10 salarios mínimos mensuales correspondientes a la zona geográfica "A".

Artículo 17.- La Secretaría, emitirá el Acuerdo para el pago del complemento nominal de la pensión por vejez, remitiendo copia a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda para su conocimiento y control, y al ISSTECH, para que proceda a solicitar la asignación del recurso financiero correspondiente, ante la Secretaría de Hacienda.

Artículo 18.- El derecho al pago del complemento nominal de la pensión por vejez, prescribe en un año contado a partir del reconocimiento de pensión por vejez emitido por el ISSTECH.

Artículo 19.- El monto del complemento nominal de la pensión por vejez, se incrementará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores activos en los porcentajes autorizados a éstos.

Artículo 20.- A los pensionados que se les otorgue el pago del complemento nominal de la pensión por vejez, tendrán derecho al aguinaldo anual por este mismo concepto, en la misma proporción que se les otorgue a los trabajadores activos.

Artículo 21.- Anualmente el ISSTECH deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, el presupuesto anual a ejercer del complemento nominal en curso de pago.

Artículo 22.- El pago del complemento nominal de la pensión por vejez dictaminada por la Secretaría, estará condicionada a que permanezca vigente el derecho de la pensión por vejez concedida por el ISSTECH.

Artículo 23.- Los presentes lineamientos serán aplicables únicamente para aquellos trabajadores de base que inicien su trámite de pensión por vejez, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, por lo que no aplicará de manera retroactiva todas aquellas pensiones otorgadas con anterioridad.

Artículo 24.- En caso de fallecimiento del pensionado, la transmisión de los derechos pensionarios, serán cubiertos a quien le reconozca ese derecho el ISSTECH en el porcentaje que corresponda conforme a su propia ley, tomando en cuenta el complemento nominal.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda proveerá el presupuesto para la debida aplicación de los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

POR EL PODER EJECUTIVO: LIC. ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- **POR EL ISSTECH:** C.P. ARMANDO GARCÍA CUNJAMÁ, DIRECTOR GENERAL.- POR EL SINDICATO: DR. RICARDO CRUZ COELLO, SECRETARIO GENERAL.- Rúbricas.

Publicación No. 003-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DESPACHO DEL C. PROCURADOR

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES Y DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES.

ACUERDO No. PGJE/012/2012

Licenciado RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Por ende, y en cumplimiento a dichas atribuciones, se hace necesario que derivado de la obligación que como autoridad tenemos de proteger "la libertad e integridad personales y el derecho a la vida", se formule una guía en la que se plantee una metodología para la investigación del delito de violación de mujeres y delitos relacionados con desapariciones de mujeres. Ello obedece, a que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que impide, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos; situación que se encuentra expresamente rechazada por el Artículo Primero de nuestra Carga Magna, mismo que en su parte *in fine,* prohíbe toda discriminación motivada por razones de género o que atente contra la dignidad humana.

Derivado de lo anterior, debemos razonar que la discriminación, la violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres, son una extendida violación de derechos humanos que socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

La investigación de delitos relacionados con mujeres, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. Al realizar una investigación, el Fiscal del Ministerio Público, debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación debe cumplirse diligentemente para evitar que los hechos vuelvan a repetirse.

Aunado a ello, la violencia contra las mujeres debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma y sean celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. De tal suerte, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes locales; de esta forma, la Suprema Corte de

Justicia de la Nación resolvió en ejecutoria, que el orden jurídico nacional o "Ley Suprema de la Unión", se integra con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales, en el cual, los tratados se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales, en tanto el Estado mexicano, al celebrar estos de conformidad con lo dispuesto con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y atendiendo al principio fundamental de derecho consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a otros Estados que no pueden ser desconocidas a partir de normas de Derecho Interno y cuyo incumplimiento supone una responsabilidad de carácter internacional, confirmando de esta manera el principio de supremacía constitucional. Es por ello, que se hace necesario que el personal encargado de la investigación de las conductas previstas en el presente instrumento, tenga conocimientos de Derecho Internacional Público, ello con el objeto de fortalecer el ejercicio de la acción penal, cuando así sea necesario.

Dicho lo anterior, vemos que uno de los instrumentos regionales más importantes en materia de derechos de las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención "Belem do Pará", ratificada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; en ella, se establece el compromiso de los estados parte para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; también, enfatiza que una de las acciones para poner fin a esta forma extrema de violencia contra las mujeres, es la modificación de leyes y códigos penales, y el mejoramiento y/o la creación de instrumentos de recolección de información estadística que permitan dar cuenta de su magnitud.

Las causas específicas de violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo, están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión; como lo reconoce la mencionada convención al puntualizar que la violencia contra las mujeres: *"es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres"*, por lo que cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género.

Por otra parte, el 23 de marzo de 1981, el Senado de la República ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar la discriminación continua contra la mujer y, para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: *"la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos".*

Aunado a dichas Convenciones, podemos destacar otros instrumentos como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948; la Convención Americana de los Derechos Humanos; el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, resolución de la Asamblea General 48/104 de diciembre de 1993; Protocolo

de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; mismos que tienen relación con las formas de discriminación en contra de la mujer a nivel Internacional.

Por lo que hace a la Legislación Nacional, encontramos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, establecer una coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual sirve de apoyo para evitar todas aquellas formas de discriminación en contra de las mujeres.

Por último, pero no menos importante, en el Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial del Estado número 189, de fecha 23 de septiembre del año 2009, fue publicada la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre los mismos, además de proponer lineamientos y mecanismos institucionales, que orienten al Estado de Chiapas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; destacando también, que cuenta con los principios rectores de igualdad, no discriminación, equidad, respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la "Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer", en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país y en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Así, fue que derivado de los compromisos nacionales e internacionales con los que cuenta México para erradicar toda forma de discriminación, y conforme a la sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 16 de noviembre del año 2009, misma que ordena en el resolutivo 18 que *"El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años";* en el Estado de Chiapas, surge la necesidad de crear un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Violación de Mujeres y Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, en el que se establezcan las bases para enfrentar la impunidad de los delitos cometidos en contra de una mujer por razones de género, además de que pretende ser un aporte para quienes realizan las averiguaciones previas y en general a todo el personal encargado de la Procuración de Justicia en el Estado de Chiapas, buscando en todo momento garantizar el derecho de todas las mujeres a la justicia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES Y DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación de los órganos de la institución, que participen en la investigación del delito de violación de mujeres y de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

Artículo 2°.- La perspectiva de género y el evitar toda forma de discriminación en contra de la mujer, serán los ejes rectores de las actuaciones ministeriales; en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Discriminar:** Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera.

La Observación General número 19, adoptada en el 11ª Sesión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que la definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, que es la violencia que se dirige a la mujer o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada, y que esta violencia constituye discriminación en cuanto impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

II. **Entorno Social:** Incluye condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece.

III. **Evidencia:** Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona, relacionados con los hechos que se investigan.

IV. **Exploración Andrológica:** Es aquella que se realiza cuando se sospecha que ha habido un ataque sexual. Mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y, así, determina si el probable responsable es clínicamente apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos relacionados con cópula reciente. Asimismo, se deberá de hacer constar la presencia u ausencia de enfermedades de transmisión sexual.

V. **Género:** Se refiere a las diferencias socialmente construidas entre mujeres y hombres, que se expresan en las normas, las prácticas sociales y las costumbres de cada sociedad, a partir de

las cuales, las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se traducen en normas socialmente construidas.

VI. **Indicio:** Es todo elemento material sensible, significativo, que puede o no estar relacionado con el hecho.

VII. **Lugar de los Hechos:** Sitio en donde se cometió o se consumó el hecho delictivo y el delincuente deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta.

VIII. **Lugar del Hallazgo:** Sitio en que se encuentran los indicios, sin que sea éste el lugar en donde se originó o consumó el hecho delictivo.

IX. **Mujer:** Toda aquella persona del sexo femenino.

X. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

XI. **Persona Extraviada:** Aquella persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad.

XII. **Persona Desaparecida:** Aquella persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares.

XIII. **Perspectiva de Género:** Es el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluyendo legislación, políticas o programas en cualquier área. Asimismo, es una herramienta para hacer de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros (Organización de las Naciones Unidas).

XIV. **Protocolo:** Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Violación de Mujeres y Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres.

XV. **Víctima:** Aquella persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado, realizadas en su contra, conforme lo establece la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas. Asimismo, incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la misma.

XVI. **Victimario:** Aquella persona presuntamente responsable de la comisión de la conducta ilícita.

XVII. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

XVIII. Violencia Sexual: Acorde a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 4°.- Los principios que deben ser observados por los servidores públicos encargados de la aplicación del presente Protocolo, son:

a. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

c. La no discriminación.

d. Protección integral de los derechos de la niñez.

e. El respeto al derecho a la libertad personal.

f. El respeto al derecho a la integridad personal.

g. El respeto al derecho a la libertad sexual y pleno desarrollo psicosexual de las mujeres.

h. La impartición de una justicia pronta y expedita.

i. La exhaustividad e inmediatez en la búsqueda, investigación y localización.

Artículo 5°.- El Fiscal del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

CAPÍTULO III
DE LAS ACTUACIONES MINISTERIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES

Artículo 6°.- En el momento que el Fiscal del Ministerio Público recibe la denuncia, inicia el procedimiento de investigación, con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente y lo que a continuación se establece:

I. **Conocimiento de los Hechos.**
El Fiscal del Ministerio Público llevará a cabo la identificación de los denunciantes, la víctima o de la autoridad que remite al o los probables responsables, así como los objetos relacionados con el hecho delictivo, y dejará asentadas las respectivas declaraciones.
En caso de tratarse de denuncia anónima, asentará los mayores datos posibles.

II. Acuerdo de Inicio.

Siempre que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento que una mujer ha sido víctima de violación, emitirá el Acuerdo de inicio, tanto en el caso de que no haya nadie detenido, como en el caso contrario. Esto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo asignar número de averiguación, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay una persona puesta a disposición, y hechos o razones que se hacen de su conocimiento.

En caso que la víctima directa, sea quien se presente a realizar la denuncia de los hechos, deberá contar con la asistencia de personal especialista en psicología, sensibilizado para brindar atención a las víctimas y perspectiva de género, quien en lo posible, la acompañará en el desarrollo de la investigación para asistirla y evitar una doble victimización.

En el caso de que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión del delito de violación y la víctima no se encuentre ante él, deberá, acompañado de demás personal operativo, trasladarse al lugar donde se encuentre la víctima y practicar las diligencias correspondientes.

Es en este momento cuando se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a consideración del Fiscal del Ministerio Público.

III. Investigación.

La violencia sexual se reconoce como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a quien el agresor percibe como inferior u objeto sexual, es una forma de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, las niñas y los niños. Por ello, la violencia sexual vulnera la libertad y el derecho a decidir de las personas sobre el ejercicio de su sexualidad, provocando daños graves a la salud física y mental de quienes son objeto de esta brutal violencia.

Es por ello, que la autoridad siempre debe procurar generar condiciones más amigables y respetuosas para logar que las víctimas de delitos sexuales decidan seguir adelante en el desarrollo del proceso penal. La autoridad debe brindar un trato sensible y proteger la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.

La información que sea obtenida en cualquier momento como resultado de las investigaciones, deberá anotarse sólo en forma descriptiva, sin establecer interpretaciones personales y mucho menos subjetivas, ya que no es la intención de la autoridad discriminar o estigmatizar.

Debe evitarse en todo momento descalificar la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, etcétera.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

La investigación con debida diligencia exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos de violación de mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos; ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir dicha iniciativa. Lo anterior, en virtud de que Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones.

En el Derecho Comparado Internacional, la investigación en el delito de violación ha evolucionado, los Fiscales del Ministerio Público conforme a la obligación de investigar con la debida diligencia, deberán considerar:

- Investigar conforme a la sensibilidad requerida por las necesidades de la víctima.
- Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario.
- La ausencia de consentimiento se ha convertido en el elemento central de la investigación.
- La presunción de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso.
- La fuerza tampoco es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias.

Esta evolución del concepto de violación, es resultado de estudios que demuestran que las víctimas usualmente no presentan resistencia física al momento de ser violadas y de la intención de las sociedades de lograr un efectivo y equitativo respeto hacia la autonomía sexual individual.

IV. Entrevista Inicial con la Víctima.

Desde el primer momento, la autoridad debe brindar asesoría jurídica a la víctima, debe informarle y explicarle con claridad los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales, especialmente el derecho que tiene a que se le repare el daño; las medidas de protección que pueden decretarse a su favor para su seguridad; las obligaciones que adquirirá con motivo del procedimiento penal; las distintas etapas procesales y el desarrollo cronológico del proceso; la forma y ante quién puede presentar quejas; el derecho que tiene a recibir asesoría jurídica; así como el derecho que tiene a coadyuvar con el ministerio público.

Por otra parte, se le informará a la víctima respecto de las características del examen ginecológico, debiendo obtener el consentimiento informado de la misma, además, de respetar su intimidad en todo momento. También, se le deberá orientar muy especialmente en relación con el derecho que tiene a recibir los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, así como a la anticoncepción de emergencia y a interrumpir legalmente el embarazo; para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por la NOM-046-SSA2-2005, específicamente en el punto 6.4. El Fiscal del Ministerio Público, levantará constancia de esta actuación, así como de la aceptación o negativa de la víctima a recibir estos tratamientos.

Asimismo, se le informará del procedimiento legal a seguir, debiendo otorgarle las facilidades y la atención necesaria para afrontar la situación vivida. En caso de que una víctima no se encuentre en aptitud o condición emocional para iniciar su denuncia se le deberá canalizar de forma inmediata al área de psicología para que posteriormente sea tomada su declaración. Se deberá poner especial atención en que caso de menores, en razón de su condición de vulnerabilidad.

En aquellos casos en que la víctima sea menor de edad, persona adulta mayor que padezca alguna enfermedad mental o pertenezca a alguna comunidad indígena, podrá estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza o por la persona que legalmente cuide de ella.

Desde el comienzo de la entrevista, el Fiscal del Ministerio Público deberá explicarle a la víctima la importancia de conservar toda evidencia o indicios de los hechos, en razón de ello, deberá explicar lo siguiente:

- Que a efecto de preservar la evidencia física evite en lo posible el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.

- Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen.

- Si las ropas que vestía la víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, le solicitará que las entregue.

- Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del probable responsable como de ella, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto sexual, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

Concluida la entrevista, el Fiscal del Ministerio Público debe despedirse de la víctima respetuosa y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo, con la finalidad de que sienta confianza en la institución y no presente culpabilidad sobre los hechos realizados.

V. Examen Ginecológico y Proctológico.

El personal de la Dirección General de Servicios Periciales que ha de llevar a cabo la práctica de los exámenes deberá:

- Previo a la realización del examen deberá estar enterado del contenido de la declaración de la víctima, a efecto de que no la entreviste nuevamente. Sólo en caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, podrá formular preguntas adicionales, debiendo ser claras y concisas.

- Portar bata blanca.

- Portal identificación oficial vigente en lugar visible.
- Preparar previamente un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima, para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección. Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por: padre, madre o persona de confianza que cuide de ella.
- Asumir una posición amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.
- Proporcionar sus datos generales.
- Explicar a la víctima en qué consistirá el procedimiento.
- Asegurarse de que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Obtener el consentimiento informado. De negarse la víctima a la intervención del perito, éste deberá documentar tal circunstancia.
- Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto del sexo de la persona que la examina.
- Permitir que la víctima haga preguntas en todo momento.
- Trabajar de manera eficiente y procurar concluir con la valoración en el menor tiempo posible y evitar dilaciones.
- En caso de encontrar vestigios durante la valoración, es fundamental guardar cualquier evidencia y recabar las respectivas muestras, tales como: exudados vaginal, anal y bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, etcétera.

A. Obtención de los antecedentes ginecobstétricos de la examinada.
Los datos a obtener tienen relación con la historia ginecobstétrica de la examinada con el fin de crear su ficha nemotécnica en el cual podrán estar los siguientes datos: menarca, vida sexual activa, número de embarazos, números de partos, número de cesáreas, número de abortos, fecha de la última menstruación, ritmo menstrual, etcétera.

B. Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la examinada.
Los datos a obtener tienen relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas genitales, tales como: implantación de vello púbico, labios mayores y menores, introito vaginal, horquilla, tipo de himen, signos de cópula reciente, presencia o ausencia de desgarros recientes o no recientes, escotaduras, enfermedades de transmisión sexual, signos de maniobras abortivas, etcétera.

C. Obtención de resultados de la exploración proctológica de la examinada.
Los datos a obtener tienen relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas ano rectales, tales como: esfínter anal, rectal, pliegues anales, tono

del esfínter, signos de coito anal reciente, presencia o ausencia de desgarros recientes o no recientes, enfermedades de transmisión sexual, etcétera.

D. Clasificación Médico-Legal de lesiones.

Para evitar la revictimización del sujeto pasivo, con base en los datos obtenidos el médico realizará la clasificación médico legal de las lesiones identificadas. En ciertos casos, se ampliará respecto a su mecanismo productor. Además, deberá buscar muestras de saliva en cuello, senos y pecho de la víctima.

El personal que intervenga, deberá determinar si existen indicios de tortura sujetándose a los criterios establecidos en el "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes" (Protocolo de Estambul).

Asimismo, el perito deberá especificar si a su juicio es necesario que la víctima sea valorada por médico especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.

E. Estudios complementarios necesarios.

- Atención médica especializada.
- Atención psicológica especializada.
- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
- Estudios que corroboren o descarten la presencia u ausencia de líquido seminal y/o espermatozoides.
- Estudios comparativos de genética forense.
- Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otras.

F. Elaboración de los Dictámenes.

Dictamen Ginecológico. Conclusiones. Ser o no púber, ser o no mayor de 18 años, presencia o ausencia de lesiones físicas externas (genitales, paragenitales, extragenitales), existencia o no de desfloración reciente o antigua por hechos violentos, presencia o ausencia de signos clínicos de copula reciente, de embarazo, de enfermedad venérea, de maniobras abortivas.

Dictamen Proctológico. Conclusiones. Ser o no púber, ser mayor o menor de 18 años, presencia o ausencia de lesiones físicas externas ano rectales (pliegues, tono esfínter) por hechos violentos por razón de género, presencia o ausencia de datos clínicos de coito reciente, de enfermedad venérea.

VI. Declaración de la Víctima.

Las víctimas, además de sufrir las consecuencias de esa violencia, se tienen que enfrentar, cuando deciden denunciar, al relato de la vivencia de los hechos, recordar la violencia sufrida y los actos a los que fue sometida, exponerlos frente a otra persona, bajo la idea de sentirse culpable por no haber podido evitarlo, cuando lo que más desea la víctima es borrarlos de su mente y de su cuerpo.

Es por lo anterior, que se debe considerar el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones: desinterés, llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Por ello, debe asumirse una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.

Se recomienda que la relatoría de hechos que ha de realizar la víctima ante el Fiscal del Ministerio Público, se realice en un ambiente cómodo y seguro, que brinde seguridad y confianza; asimismo, deberá estar acompañado de un especialista en psicología, o en su defecto, por personal de la Fiscalía Especializada en Derechos, Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quien escuchará a la víctima y asistirá al personal que toma la declaración, para que puedan obtener datos suficientes para el esclarecimiento de los hechos; con esto, se busca evitar la necesidad de repetición que puede victimizar nuevamente al sujeto pasivo. Si la víctima fuera menor de edad, el Fiscal del Ministerio Público no deberá protestarla para que se conduzca con verdad, sino deberá sólo exhortarla a hacerlo, explicándole la importancia de decir la verdad, de manera muy sencilla y acorde a su edad.

El Fiscal del Ministerio Público al realizar la entrevista permitirá que la víctima, bajo la técnica de tribuna libre, exprese libremente la narrativa de los hechos, debiendo orientarla sin usar métodos invasivos o que la alteren a efecto de obtener los siguientes datos elementales:

- Fecha y hora de los hechos delictuosos.
- Lugar de los hechos delictuosos. En caso de que la víctima ignore los datos de identificación, el Fiscal del Ministerio Público deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
- Cuántas personas intervinieron en los hechos y de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la víctima y que puedan llevar a su identificación y localización.
- Si existe relación o parentesco con alguno de los agresores.
- Si ocurrió penetración vaginal, anal u oral de pene o de alguna otra parte del cuerpo, objeto o instrumento.
- Cuántas personas de los participantes efectuaron la penetración y la indicación de quiénes.
- Si hubo violencia física y de qué manera.

- Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacía quién y durante qué lapso de la agresión.
- Si la víctima estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante qué tiempo.
- Si la víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
- Si el agresor logró eyacular, dónde y si quedó semen en algún lugar.
- Si el agresor usó preservativo.
- Si la víctima se bañó después de los hechos.
- Si la víctima conserva la ropa que vestía durante los hechos y si ésta ha sido lavada.
- Si la víctima tuvo relaciones sexuales en un lapso anterior a 24 horas, respecto del hecho delictuoso.
- Si la víctima está embarazada, o de lo contrario fecha de la última menstruación.
- Si hubo personas que hayan presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con la o las personas agresoras.

Con base en la información proporcionada por la víctima, el Fiscal del Ministerio Público, enviará copia de la declaración a las distintas áreas periciales que deban de dictaminar en la investigación; con ello, los peritos no tendrán necesidad de interrogar nuevamente a la víctima sobre los hechos, lo cual evitará su revictimización.

VII. Constancia de haber informado a la víctima.

Habiendo la víctima declarado la existencia del embarazo y una vez formulada la denuncia, el Fiscal de Ministerio Público dará intervención al perito medico, para que proporcione a la víctima información especializada, imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la anticoncepción de emergencia e interrupción legal del embarazo; debiendo dejar constancia de ello.

VIII. Girar oficios.

En términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público recurrirá conforme a la ley a quienes son auxiliares directos e indirectos en la investigación.

A. Policía Especializada.

Se solicitará el apoyo de la Policía Especializada para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y la presentación de los sujetos relacionados, es

decir, tanto a los probables responsables como a los testigos, actuando en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, que su encargo demanda; asimismo, se constituirá en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para su resguardo correspondiente.

Aunado a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá solicitar el auxilio de la policía de Seguridad Pública del Estado, Policía Municipal, cuerpos de tránsito y servicios médicos del Estado, cuando así lo requiera.

B. Perito en Criminalística de Campo.

Se encargará de llevar a cabo la observación y fijación del lugar de los hechos o del hallazgo, debiendo buscar, localizar, fijar, levantar, embalar, etiquetar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, a fin de ponerlos a disposición de la autoridad para ser analizados de acuerdo a los estudios y análisis requeridos para cada caso.

Los estudios periciales deberán ser ordenados con precisión por parte del Fiscal del Ministerio Público, como responsable de la investigación.

C. Perito en Fotografía.

Se encargará de la fijación fotográfica del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de los indicios que en él se encuentren, teniendo cuidado que las fotografías estén debidamente numeradas, registradas y con su pie de foto respectivo.

En caso de que la víctima presente lesiones en su integridad física, el Fiscal del Ministerio Público, previo consentimiento de la víctima, deberá solicitar la intervención del perito en fotografía, para que se proceda a tomar fotografías de las lesiones que sean relevantes para la investigación.

D. Perito en Química.

Intervendrá para llevar a cabo la búsqueda de fluidos corporales, líquido seminal, espermatozoides, saliva, sangre, entre otras.

En caso de que la víctima manifieste haber estado privada de razón o de sentido, el Fiscal del Ministerio Público deberá solicitar la intervención de perito químico en para la búsqueda y cuantificación de etílicos y sustancias tóxicas en la muestra de orina o sangre.

E. Perito en Dactiloscopia Forense.

Se encargará de determinar la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lafoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma, tales como, tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, estudio de huellas palmares y podorales. Pudiendo además, realizar la confronta contra la base de datos del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

F. Perito en Psicología.

Se encargará de la valoración psicológica de la víctima, debiendo señalar con claridad y precisión las repercusiones, traumas o afectación sufridos por la víctima, así como realizar

la recomendación del tratamiento psicológico al que deberá de someterse para superar la situación vivida. El perito debe asumir una posición de empatía que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.

IX. Traslado al Lugar de los Hechos y/o del hallazgo.

El Fiscal del Ministerio Público, acompañado del personal de la Dirección General de Servicios Periciales, se constituirá al lugar de los hechos y/o del hallazgo, para dar fe del lugar, personas, objetos, anotando la hora de llegada. Deberá tomar datos de testigos que se encuentren presentes, con el fin de conseguir su declaración inmediata o, si esto no es posible, los citarán para que a la brevedad posible rindan su declaración.

X. Fijación y levantamiento de indicios.

Cuando se encuentre personal de la Dirección General de Servicios Periciales en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, deberá realizarse una búsqueda detallada de elementos, indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable.

Los indicios recolectados se deberán poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público para ser analizados por peritos especializados, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados.

Los indicios más comunes son los siguientes:

- Lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales. Son indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, incluyendo evidencias de actos relacionados al parecer con parafilias desviaciones y/o perversiones sexuales criminales.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos, y demás.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarros.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, desgarradas, desabotonadas con maculaciones hemáticas o biológicas.
- Envases de plástico, latas, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel, incluyendo cartón.
- Daño psicológico o estrés postraumático.
- Embarazo no deseado.
- Farmacodependencia.

XV. Presentación de Probables Responsables.

El Fiscal del Ministerio Público recibirá la puesta a disposición y llevará a cabo la identificación de la autoridad remitente, así como los objetos relacionados con el hecho delictivo, y dejará asentadas las respectivas declaraciones.

Asimismo procederá a realizar las acciones siguientes:

A. Girar Oficios

Custodia del probable responsable.

Se solicitará a la Dirección General de la Policía Especializada, para que se ordene la custodia del o los detenidos.

Identificación del probable responsable.

Se tomarán las huellas dactilares del detenido y se procederá a la fijación fotográfica. Además, se solicitará que se informe sobre si existen o no, en los archivos institucionales, antecedentes penales, y se ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS para su confrontación, búsqueda y almacenamiento.

El Fiscal del Ministerio Público pondrá especial atención en informarse sobre la existencia de antecedentes de indagatorias por amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo en contra de la víctima.

Perito Médico Legista.

Se encargará de realizar un examen psicofísico, conocer el estado físico y edad aproximada del probable responsable, al momento de ser presentado, ello ayudará a saber si la persona o personas muestran o no lesiones en su anatomía, así como si se encuentran o no bajo el efecto del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación ante la autoridad actuante, debiendo determinar el tiempo aproximado que llevará en recuperarse.

El Fiscal del Ministerio Público ordenará, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) o de impresiones dentales para realizar la confronta con muestras existentes.

Deberá llevarse a cabo una exploración andrológica del probable responsable, y en caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), deberá informarle cuál es el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos.

Perito en Química.

Ayudará a determinar a través de la muestra de orina, la presencia de alcohol o de sustancias tóxicas y/o drogas de abuso.

Perito en Psicología

El perito hará un estudio para conocer la personalidad y comportamiento del probable responsable, para determinar si tiene perfil de agresor sexual.

- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

- Conductas depresivas, aislamiento social, miedo, rechazo, incapacidad de relacionarse, autocastigo, etcétera.

XI. Declaración de Testigos de Hechos.

El Fiscal del Ministerio Público, procederá a tomar las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación, debiendo precisar las circunstancias de modo, lugar y ocasión en que el evento tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo.

Los testigos deberán tomar protesta en términos de la ley, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedoras las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

XII. Declaración de Testigos Presenciales.

De considerarlo necesario, el Fiscal del Ministerio Público se entrevistará con aquellas personas cercanas a la víctima, ello para establecer su modus vivendi y determinar si existen personas de las que exista sospecha de haber participado en el hecho delictivo.

XIII. Retrato hablado.

Se solicitará en caso de que los testigos o el propio detenido aporten datos fisonómicos de las personas relacionadas con los hechos que se investigan.

XIV. Acuerdo por el cual se remite a la víctima a la Institución de Salud.

Las víctimas de éste delito tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre la interrupción legal de embarazo, así como recibir un trato respetuoso y sin perjuicios.

Obtenida la constancia de haber informado a la víctima sobre la anticoncepción de emergencia y la posible interrupción legal del embarazo por parte del perito médico, el Fiscal del Ministerio Público, la remitirá a la Institución de Salud pública o privada de su preferencia, a fin de que le sean practicados los estudios correspondientes con el objeto de confirmar la existencia del embarazo y determinar la edad gestacional del producto.

Una vez obtenidos los resultados emitidos por la institución de salud, el Fiscal del Ministerio Público dará intervención al perito medico, para que con base en ellos, determine si la edad gestacional coincide con la fecha de los hechos denunciados, debiendo dejar constancia por escrito de lo que resulte.

Ahora bien, de coincidir la edad gestacional del producto con los hechos denunciados y de existir elementos suficientes que permitan suponer que el embarazo es producto de una violación, en apego a lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público, tendrá la obligación de informar a la mujer embarazada, que si es su deseo, podrá solicitar la interrupción del embarazo, en atención a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en el punto 6.4., que se refiere al tratamiento específico de la violación sexual.

B. Acuerdo de Retención por Flagrancia

Se emitirá conforme a lo dispuesto por los artículos 126 Bis, 269 fracción I y 269 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

C. Declaración del Probable Responsable

El Fiscal de Ministerio Público, asentará de forma clara y precisa lo declarado por el probable responsable, pudiendo hacer las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de la investigación.

Derechos del Probable Responsable.
El Fiscal del Ministerio Público, deberá informar al probable responsable cuál es la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como, los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 97 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

Abogado Defensor.
En términos de los artículos 97 Bis, fracción II, inciso B, y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, se dará intervención al abogado defensor del probable responsable, quien se asegurará de que tenga una defensa adecuada.

D. Ampliación del Término Constitucional

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 269 Bis B del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de considerarlo, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá duplicar el plazo Constitucional de cuarenta y ocho horas.

XVI. Recabar los dictámenes emitidos.
El Fiscal del Ministerio Público acordará la recepción de los dictámenes y dará fe de los mismos.

XVII. Ejercicio de la acción penal.
Cuando se hayan reunido los elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y el pliego de consignación.

Por otra parte, si no se han reunido los elementos necesarios para demostrar la plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable.

La determinación, cualquiera que sea, deberá estar debidamente fundada y motivada, en particular, de la siguiente manera:

1. Relacionar con toda exactitud los hechos que motivaron la indagatoria.

2. Incluir la relación de las evidencias o medios de prueba que consten en el expediente de la averiguación previa.

3. Circunstancias de ejecución del delito (tiempo, modo y lugar).

4. Relacionar los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso en concreto.

5. La participación del o los imputados, y los elementos probatorios recabados.

6. La fundamentación jurídica del tipo.

7. El destino legal de los objetos relacionados en la averiguación previa.

8. En caso de consignación, señalar los puntos petitorios conducentes.

9. Solicitar la reparación del daño.

XVIII. Reparación del daño.

Durante la investigación, la víctima u ofendido podrán aportar todas aquellas pruebas que comprueben la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad de los Fiscales del Ministerio Público de aportar dichas pruebas, debiendo considerar que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido; debiendo además, considerar las siguientes formas de reparación:

a) La restitución;

b) La indemnización;

c) La rehabilitación;

d) La satisfacción; y,

e) Las garantías de no repetición.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTUACIONES MINISTERIALES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES

Artículo 7°.- Los factores que inducen a la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, son:

a. Que la víctima sea mujer.

b. La valoración del contexto familiar, social o laboral.

c. Que la causa de desaparición sea sospechosa y/o encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia.

d. Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen la desaparición.

e. Que no pueda determinarse el móvil de la desaparición en su entorno familiar, social y laboral.

Artículo 8°.- En el momento que el Fiscal del Ministerio Público recibe la denuncia, inicia el procedimiento de investigación, con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente y lo que a continuación se establece:

I. Conocimiento de los Hechos.

Al tener conocimiento de la desaparición de una mujer, el Fiscal del Ministerio Público deberá identificar a los denunciantes y, en términos del Acuerdo número 17/2003, de fecha 04 de noviembre del año 2003, emitido por el C. Procurador, iniciar acta administrativa, hasta en tanto se advierta que existen hechos o conductas consideradas como delito; en tal tesitura, deberá informar al denunciante, testigo y/o persona con interés legítimo, que la desaparición no constituye un hecho delictivo, por lo que todas las acciones que se toman son preventivas y enfocadas a la búsqueda u localización de la mujer o niña desaparecida. Tratándose de una denuncia anónima, se asentarán los mayores datos posibles.

El Fiscal del Ministerio Público deberá mantener comunicación estrecha y constante con el denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, sobre los avances de la investigación.

II. Acuerdo de Inicio.

Siempre que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, actuará de oficio y emitirá el Acuerdo de inicio.

Asimismo, acorde a lo contenido en la Circular PGJE/006/2011, emitida por el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, se deberán requisitar todos y cada uno de los campos que contiene el "Formato de Persona Desaparecida o Extraviada", mismo que, previo acuerdo con el titular del órgano al que pertenece, deberán remitirlo inmediatamente a la "Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad".

Es en este momento cuando se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordenará practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a consideración.

III. Investigación.

Con ayuda de los cuerpos de Seguridad Pública y/o la Policía Especializada, deberá recabar los datos referentes a la identidad de la persona desaparecida; descripción detallada de ropas, color y corte de cabello, tipo de ropa que usaba, accesorios personales y tecnológicos que usaba; obtener una fotografía reciente; lugar y personas con las que se encontraba cuando fue vista por última vez; modus vivendi de la víctima; nombre, domicilio y parentesco del denunciante, testigo, ofendido o persona con interés legítimo; conductas inusuales previas a su desaparición; determinar si cuenta con algún medio tecnológico de localización y/o comunicación; su ocupación; estado civil; lugares que frecuenta; datos de familiares y domicilio de estos; cuentas bancarias; adeudos; parejas sentimentales; familiares en el extranjero y si tiene pasaporte; lo anterior, con la finalidad de obtener la información necesaria sobre la posible comisión de delitos relacionados con su desaparición.

La información que sea obtenida en cualquier momento como resultado de las investigaciones, deberá anotarse sólo en forma descriptiva, sin establecer interpretaciones personales y mucho menos subjetivas, ya que no es la intención de la autoridad discriminar o estigmatizar.

Lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y evidencias que propicien algún dato relevante sobre la forma en la que desapareció la mujer, la identidad del posible probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarla; además, deben investigarse las conductas de los familiares, quienes muchas veces tienen relación directa con el suceso.

IV. Girar oficios.

En términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público recurrirá conforme a la ley a quienes son auxiliares directos e indirectos en la investigación.

A. Policía Especializada.

Se solicitará el apoyo de la Policía Especializada para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y la presentación de los sujetos relacionados, es decir, tanto a los probables responsables como a los testigos, actuando en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, que su encargo demanda; asimismo, participarán en el resguardo y protección del personal ministerial y del lugar de los hechos o del hallazgo, y del domicilio de la víctima.

Aunado a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá solicitar el auxilio de la policía de Seguridad Pública del Estado, Policía Municipal, cuerpos de tránsito y servicios médicos del Estado, cuando así lo requiera.

B. Perito en Criminalística de Campo.

Se encargará de llevar a cabo la observación y fijación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, y del domicilio, debiendo buscar, localizar, fijar, levantar, embalar, etiquetar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, a fin de ponerlos a disposición de la autoridad para ser analizados de acuerdo a los estudios y análisis requeridos para cada caso.

Los estudios periciales deberán ser ordenados con precisión por parte del Fiscal del Ministerio Público, como responsable de la investigación.

C. Perito en Fotografía.

Se encargará de la fijación fotográfica del lugar de los hechos o del hallazgo, y del domicilio, así como de los indicios que en él se encuentren.

Debe fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio, evidencia o prueba física, teniendo cuidado que las fotografías estén debidamente numeradas, registradas y con su pie de foto respectivo.

D. Perito en Dactiloscopia Forense.

Se encargará de determinar de manera indubitable la identidad de la mujer desaparecida, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lafoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales. Pudiendo además, realizar la confronta contra la base de datos del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

V. Traslado al Lugar de los Hechos y/o del hallazgo, y al domicilio de la víctima.

El Fiscal del Ministerio Público dará fe del lugar, personas, objetos, anotando la hora de llegada. Deberá tomar datos de testigos que se encuentren presentes, con el fin de conseguir su declaración inmediata o, si esto no es posible, los citarán para que a la brevedad posible rindan su declaración; asimismo, deberá ubicar los sistemas de video grabación, rutas principales de accesos carreteros y sistemas de transporte cercanos.

En el lugar de los hechos, con ayuda de los cuerpos de Seguridad Pública o de la Policía Especializada, para el éxito de la investigación se deberán, recabar los datos referentes a la identidad de la persona desaparecida y determinar si cuenta con algún medio tecnológico de localización y/o comunicación, su ocupación, estado civil, lugares que frecuenta, datos de familiares y domicilio de éstos, con la finalidad de obtener la información necesaria sobre la posible comisión de delitos relacionados con su desaparición.

En el domicilio de la víctima, deberá llevar a cabo una "búsqueda consentida", en la que obtenga fotos recientes de la mujer desaparecida, sin alterar nada del lugar, realizando una búsqueda superficial y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un modus vivendi y el circulo cercano que tenía, para estar en posibilidades de entrevistarlos; deberá también, localizar medios electrónicos y de comunicación, o el diario de la víctima o cuadernos de notas y determinar de ser posible las últimas llamadas entrantes y salientes al domicilio, así como determinar los objetos personales que falten de la víctima, como ropas, teléfono celular, etcétera.

Es importante que durante todo el proceso, se cuente con la autorización y participación del padre, madre, ofendidos o personas con un interés legítimo; procurando además, no alterar el lugar donde habitaba la víctima, ya que posteriormente deberá ser inspeccionado por los Servicios Periciales, y podría convertirse incluso, en el lugar de los hechos o del hallazgo.

VI. Fijación y levantamiento de indicios.

Cuando se encuentre personal de la Dirección General de Servicios Periciales en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, o en el domicilio particular de la víctima, deberá realizarse una búsqueda detallada de elementos, indicios y/o evidencias que ayuden a la búsqueda y localización de la víctima desaparecida, ello para estar en posibilidades de tomar acciones inmediatas y contundentes para la investigación de delitos relacionados con desaparición de mujeres.

Los indicios recolectados se deberán poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público para ser analizados por peritos especializados, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados.

VII. Búsqueda y Localización.
Se deberá activar o continuar un plan de búsqueda y localización, a fin de establecer comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, marítimas, camioneras, pasos fronterizos y migratorios, al igual que con la Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, Hospitales y Centros de Salud, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a los Servicios Médicos Forenses.

VIII. Declaración de testigos de hechos.
El Fiscal del Ministerio Público, procederá a tomar las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación, debiendo precisar las circunstancias de modo, lugar y ocasión en que el evento tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo.

Los testigos deberán tomar protesta en términos de la ley, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedoras las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

IX. Retrato Hablado.
En caso de no contar con una fotografía de la mujer desaparecida, podrá realizarse un retrato hablado, derivado de las aportaciones de testigos o personas cercanas a ella.

Se solicitará en caso de que los testigos, la víctima o el propio detenido aporten datos fisonómicos de las personas relacionadas con los hechos que se investigan.

X. Declaración de Testigos Presenciales.
El Fiscal del Ministerio Público, de considerarlo necesario, podrá obtener la declaración de aquellas personas que vieron por última vez a la persona desaparecida; la entrevista que se les realice debe estar encaminada a determinar el último momento en que fue vista, dónde y con quien se encontraba, estableciendo el modus vivendi de la desaparecida y los lugares en que se desarrollaba en forma frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue comentado algo por parte de la posible víctima respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición.

XI. Intervención de perito en psicología.
El perito hará un estudio para determinar en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto de personas relacionadas con la víctima, para conocer su tipo de personalidad, su comportamiento y entorno, a fin de identificar factores psicodinámicos internos, eventos o trastornos de conducta que se hubieran presentado antes de su desaparición.

XII. Recabar los dictámenes emitidos.
El Fiscal del Ministerio Público acordará la recepción de los dictámenes y dará fe de los mismos.

XIII. Ubicación de la Persona Extraviada o Desaparecida.
El Fiscal del Ministerio Público, una vez que haya ubicado a la persona extraviada o desaparecida, podrá tomar las siguientes acciones:

A. Si la persona aparece con vida, procederá a hacerlo inmediatamente del conocimiento de los familiares o a quien legalmente tenga interés en su localización, dejando constancia de las condiciones y el lugar en que fue encontrada.

B. Si la persona se encuentra detenida, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar, haciéndole saber su ubicación y el delito o conducta con el que se le relaciona.

C. Si la persona es localizada sin vida. Inmediatamente se dará aviso al denunciante o familiares, brindándoles la orientación necesaria para realizar los trámites correspondientes.

D. Si con la ayuda de las muestras de ADN de algún familiar, se determina que coincide con alguno de los registros de cadáveres no identificados, se procederá a informar al denunciante o a sus familiares, y se les orientará para que realicen los trámites necesarios para su exhumación.

En todos los casos el Fiscal del Ministerio Público, prestará el apoyo necesario a los familiares o personas con interés en el asunto para que realicen los trámites necesarios. Por otra parte, cuando la persona extraviada o desaparecida sea encontrada sin que su ausencia haya sido a causa de la comisión del algún antijurídico, se procederá al archivo definitivo del asunto.

XIV. Conducta Delictiva.
Si derivado de las investigaciones realizadas se advierte que la desaparición deviene de una conducta delictiva, o se presentare flagrancia, se procederá a continuar con la indagatoria, de forma que se dé con el paradero de los probables responsables, procurando siempre el bienestar y seguridad de las víctimas.

XV. Acuerdo para elevar la indagatoria a Averiguación Previa.
Cuando de las investigaciones, se tengan indicios suficientes para suponer que la desaparición de una mujer está directamente relacionada con la comisión de un hecho delictivo, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, procederá a elevarla a Averiguación Previa por el delito que se trate, continuando la indagatoria hasta el total esclarecimiento de los hechos.

XVI. Presentación de Probables Responsables.
El Fiscal del Ministerio Público recibirá la puesta a disposición y llevará a cabo la identificación de la autoridad remitente, así como los objetos relacionados con el hecho delictivo, y dejará asentadas las respectivas declaraciones.

Asimismo procederá a realizar las acciones siguientes:

A. Girar Oficios

Custodia del probable responsable.
Se solicitará a la Dirección General de la Policía Especializada, para que se ordene la custodia del o los detenidos.

Identificación del probable responsable.
Se tomarán las huellas dactilares del detenido y se procederá a la fijación fotográfica (ficha sinalegtica). Además, se solicitará que se informe sobre si existen o no, en los archivos institucionales, antecedentes penales, y se ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS para su búsqueda, confrontación y almacenamiento.

El Fiscal del Ministerio Público pondrá especial atención en informarse sobre la existencia de antecedentes de indagatorias por amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo en contra de la víctima.

Perito Médico Legista.
Se encargará de realizar un examen psicofísico, conocer el estado físico y edad aproximada del probable responsable, al momento de ser presentado, ello ayudará a saber si la persona o personas muestran o no lesiones en su anatomía, así como si se encuentran o no bajo el efecto del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación ante la autoridad actuante, debiendo determinar el tiempo aproximado que llevará en recuperarse.

Perito en Química.
Ayudará a determinar a través de la muestra de orina, la presencia de alcohol o de sustancias tóxicas y drogas de abuso.

Perito en Psicología
El perito hará un estudio para conocer la personalidad y comportamiento del probable responsable, para determinar si su conducta fue realizada por razones de género.

B. Acuerdo de Retención por Flagrancia

Se emitirá conforme a lo dispuesto por los artículos 126 Bis, 269 fracción I y 269 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

C. Declaración del Probable Responsable

El Fiscal de Ministerio Público, asentará de forma clara y precisa lo declarado por el probable responsable, pudiendo hacer las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de la investigación.

Derechos del Probable Responsable.
El Fiscal del Ministerio Público, deberá informar al probable responsable cuál es la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como, los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 97 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

Abogado Defensor.
En términos de los artículos 97 Bis, fracción II, inciso B, y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, se dará intervención al abogado defensor del probable responsable, quien se asegurará de que tenga una defensa adecuada.

D. Ampliación del Término Constitucional

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 269 Bis B del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de considerarlo, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá duplicar el plazo Constitucional de cuarenta y ocho horas.

XVII. Ejercicio de la acción penal.

Cuando se hayan reunido los elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y el pliego de consignación.

Por otra parte, si no se han reunido los elementos necesarios para demostrar la plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable.

La determinación, cualquiera que sea, deberá estar debidamente fundada y motivada, en particular, de la siguiente manera:

1. Relacionar con toda exactitud los hechos que motivaron la indagatoria.
2. Incluir la relación de las evidencias o medios de prueba que consten en el expediente de la averiguación previa.
3. Circunstancias de ejecución del delito (tiempo, modo y lugar).
4. Relacionar los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso en concreto.
5. La participación del o los imputados, y los elementos probatorios recabados.
6. La fundamentación jurídica del tipo.
7. El destino legal de los objetos relacionados en la averiguación previa.
8. En caso de consignación, señalar los puntos petitorios conducentes.
9. Solicitar la reparación del daño.

XVIII. Reparación del daño.

Durante la investigación, la víctima u ofendido podrán aportar todas aquellas pruebas que comprueben la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad de los Fiscales del Ministerio Público de aportar dichas pruebas, debiendo considerar que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido; debiendo además, considerar las siguientes formas de reparación:

f) La restitución;

g) La indemnización;

h) La rehabilitación;

i) La satisfacción; y,

j) Las garantías de no repetición.

XIX. Declaración de Ausencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 663 del Código Civil para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar la declaración de ausencia.

CAPÍTULO V
USO DE LA GENÉTICA FORENSE

Artículo 9°.- El Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación podrá solicitar la presencia de los Servicios Periciales en materia de genética forense en el lugar de los hechos, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios de tipo biológico (sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos) para la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida, o para la identificación del probable responsable en el delito de violación.

En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio de ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el Fiscal del Ministerio Público tomará como referencia a los familiares en línea ascendiente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y sus familiares.

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Artículo 10.- Con base en el principio de interés superior de la niñez, los Fiscales del Ministerio Público están obligados a prestar especial atención a las víctimas y ofendidos menores de edad.

El interés superior del niño o de la niña, o perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez, constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y de las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO VII
DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA

Artículo 11.- De solicitar su apoyo, todo agente de la policía, ya sea auxiliar directo o indirecto del Fiscal del Ministerio Público, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Llegar al lugar de los hechos o del hallazgo tan pronto como sea posible.

II. Cerciorarse de la integridad física de la víctima, de ser necesario, solicitarán la intervención de los servicios médicos, procurando registrar los datos de la ambulancia que llegue al lugar y el nombre del paramédico que valora a la víctima. Desde el primer contacto con la víctima, deberán brindar un trato sensible, considerar su estado emocional, asumir una actitud paciente, comprensiva y evitar actitudes que puedan vulnerar sus derechos humanos.

III. Realizarán la protección y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, para que permanezca sin cambio o alteración alguna, ya sea formando un cordón humano o utilizando los materiales con que, para ese efecto, se cuente.

IV. Cerciorarse de la existencia de probables responsables, cámaras de seguridad o testigos cercanos lugar de los hechos o del hallazgo.

V. No introducirse al lugar de los hechos o del hallazgo ni a sus áreas inmediatas, salvo que sea para proporcionar auxilio a las personas que ahí se encuentren.

VI. Instruir a todas las personas y autoridades que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, para la observancia de lo dispuesto en este artículo.

VII. Deberán impedir que se toquen, muevan, alteren o sustraigan vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cualquier indicio del lugar de los hechos o del hallazgo.

VIII. Vigilar y controlar las vías de acceso para que ninguna persona, vehículos o animales puedan entrar o salir del lugar de la investigación, para evitar la fuga del autor, si se encontrara dentro.

IX. Esperar la llegada del Fiscal del Ministerio Público y de los peritos, informándoles de las actuaciones realizadas, para posteriormente quedar bajo su mando e instrucciones.

X. Anotar todos los datos circunstanciales, y para el caso de la Policía Especializada, asentar en una bitácora, lo más exacto posible, los datos siguientes:

- Cómo se tiene conocimiento de los hechos.
- Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladan al lugar de los hechos o del hallazgo.

XI. Permanecer hasta el final de las actividades ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo y elaborar el respectivo reporte.

XII. Abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.

CAPÍTULO VIII
DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS

Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, protegerá a los denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos, servidores públicos que realicen la investigación y a sus familiares, de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación; por lo que, el Fiscal del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que tengan acceso a sus datos personales, los imputados, sus abogados, y en general cualquier servidor público que no justifique fehacientemente la necesidad de contar con los mismos.

Artículo 13.- Las víctimas tienen derecho a recibir los servicios que requieran, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor, las medidas necesarias para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares; aunado a ello, de no poder comunicarse en lengua castellana, podrán ser asistidos por un traductor, intérprete o perito en lenguaje corporal.

Artículo 14.- Atendiendo a que serán consideradas víctimas, los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, deberá informarlos del procedimiento a seguir, así como los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas y demás aplicables.

Artículo 15.- Los servidores públicos encargados de la investigación, deberán procurar que las entrevistas e interrogatorios realizadas a las víctimas u ofendidos se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas; por ejemplo, en caso que la víctima tuviese durante la comisión del delito la cabeza o los ojos vendados o haya sufrido alguna agresión en la oscuridad, situación que le haya impedido ver, deberá indagarse respecto a sonidos, aromas, texturas, voces, temperatura del aire o condiciones del clima, condiciones de luz u oscuridad, que la víctima haya percibido y que esa información sea valiosa para el desarrollo de la investigación.

Artículo 16.- Asimismo se solicitará el apoyo a la Dirección General de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a fin de que se brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas del delito u ofendidos.

CAPÍTULO IX
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 17.- Las Medidas de Protección se regirán bajo los principios siguientes:

I. **Principio de Protección:** Considera primordial la protección de la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el presente Protocolo.

II. **Principio de Necesidad:** Las medidas de protección sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de las personas sujetas a protección.

III. **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas.

Artículo 18.- Las medidas de protección que podrán aplicarse, son las siguientes:

I. Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros.

II. Implementar un método específico y confidencial que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen.

III. Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas.

IV. Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la autoridad interviniente o actuante, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios.

V. El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y/o la reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección.

VI. No obstante las medidas señaladas, la autoridad podrá considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección pertinente.

Artículo 19.- Para otorgar protección a la integridad física de las víctimas y testigos, se observarán las siguientes reglas:

I. Independientemente de la petición de la víctima o testigo, el Fiscal del Ministerio Público que se encuentre actuando en la averiguación previa, deberá solicitarla;

II. El Fiscal del Ministerio Público motivará la existencia del riesgo en que se encuentra la víctima o testigo y expondrá los indicios que existen sobre el particular; y,

III. Las medidas podrán otorgarse por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo y en atención a la valoración que emita el personal encargado de la custodia y protección de las víctimas o testigos, sobre la subsistencia o motivación del riesgo.

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 20.- Los servicios periciales, en el desempeño de la investigación deberán actuar bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independiente del criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

En el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal de servicios periciales, deberá esperar la presencia del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, para poder comenzar con el desarrollo de las diligencias, mismas que se realizarán de manera conjunta.

Artículo 21.- La Dirección General de Servicios Periciales deberá atender oportunamente las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la intervención de peritos en las materias y especialidades que se requieran.

El personal de servicios periciales que sea designado para colaborar en una investigación, de considerar que existen diligencias que no le hayan sido ordenadas directamente, pero que son necesarias dentro de la misma, procederá a realizarlas, haciéndolo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación.

Artículo 22.- La Dirección General de Servicios Periciales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los dictámenes o, en su caso, los informes, se rindan a la brevedad posible y de acuerdo a los estándares de calidad requeridos.

Artículo 23.- En el desempeño para efectuar la función pericial se pondrán en práctica todos los conocimientos criminalísticos necesarios, tomando en cuenta los principios de:

A. **Intercambio:** Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

B. **Correspondencia:** Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.

C. **Probabilidad:** Permite, a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo, por frecuencia o probabilidad estadística.

D. **Reconstrucción:** Es la etapa de la investigación, en la que con base en la interpretación, el análisis de los indicios encontrados y la declaración del victimario, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en que sucedieron.

CAPÍTULO XI
DE LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 24.- Si las víctimas, testigos, denunciantes, imputados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar la necesidad de solicitar la intervención de algún perito traductor o intérprete; ello para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten y obtener los datos que ayuden en la investigación.

Artículo 25.- En los municipios con población de mayoría indígena, la investigación se realizará con estricto respeto a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República, la legislación estatal y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 26.- Si alguna de las conductas establecidas en el presente protocolo, se cometiere en un pueblo o comunidad indígena, en el que por sus usos y costumbres pueda presentarse un conflicto de intereses, el Fiscal del Ministerio Público y su superior inmediato, deberán identificar a los líderes de la zona, de modo que dialoguen con ellos, a efecto de que la investigación se realice de forma pacífica, sin contratiempos y sobre todo, en donde se garantice la seguridad de quienes realizan la investigación.

CAPÍTULO XII
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en la protección y

asistencia de las víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas; lo anterior, sujetándose a lo previsto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 28.- Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, principalmente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y leyes secundarias.

Artículo 29.- Se procurará que participe, preferentemente, el personal de los distintos órganos que hayan recibido capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

CAPÍTULO XIV
DE LA ASISTENCIA CONSULAR

Artículo 30.- Las víctimas o testigos tendrán derecho a solicitar la asistencia jurídica de su país de origen por medio de sus representantes consulares. Dicha asistencia, consistirá en la ayuda para la localización de los familiares de las víctimas, así como también, proporcionarán asistencia en su modalidad de intérpretes o traductores en las diligencias ministeriales que se requieran practicar.

Artículo 31.- En los casos en los que el Fiscal del Ministerio Público, identifique a un extranjero víctima o testigo, dará aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, para solicitar su legal estancia durante el procedimiento penal y, al efecto, le hará llegar la documental pública expedida por la autoridad competente para otorgar la calidad de víctima o testigo, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Migración emita el acuerdo correspondiente que acredite la legal estancia.

CAPÍTULO XV
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 32.- El Instituto de Investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar la aplicación del presente Protocolo.

CAPÍTULO XVI
DE LAS IRREGULARIDADES EN SU CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- Todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de observar alguna irregularidad en el cumplimiento del Presente Protocolo o de las normas que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Visitaduría o de la Contraloría General.

Artículo 34.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas relacionadas con el presente Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Por lo que hace al procedimiento de cadena de custodia, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán acatar los lineamientos que al efecto se expidan.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA GORDILLO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LIC. CLAUDIA PATRICIA GORDILLO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0705-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 332/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ROSALBA PAREDES CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 332/2012, relativo a las Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y GUARDA Y CUSTODIA), promovido por **OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA**, en contra de **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS**, por acuerdo del 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordena correrle traslado y emplazarlo por medio de EDICTOS a la demandada **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS**; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Por otra parte se PREVIENE a la demandada para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, APERCIBIDA que de no hacerlo, se le decretará una medida de apremio de conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0718-D-2012

E D I C T O

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 118/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **SELENE CASTAÑÓN MAZA**, Administradora de la casa hogar infantil del Sistema DIF Chiapas, y en calidad de tutor legítimo de la menor **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de octubre de 2012 dos mil doce.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la niña **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, promovida por CASA

HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA DIF CHIAPAS representado por su administradora en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en el que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y a la demandada se le tuvo por contestada en sentido negativo.

SEGUNDO.- Se decreta la pérdida de la patria potestad que **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** ejercía sobre la niña **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, quedando obligada a cumplir con las obligaciones que marcan los artículos 412 y 418 del Código Civil del Estado y en los términos precisados en el considerando IV cuarto de este fallo.

TERCERO.- La niña **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** deberá permanecer bajo la guarda y custodia de CASA HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA DIF CHIAPAS a través de su administradora, quien seguirá ejerciendo la tutela en términos del artículo 487 del Código Civil del Estado. En consecuencia por conducto de la Actuaria Judicial adscrita, notifíquesele personalmente, a la Procuradora de la Familia y Adopciones del Estado de Chiapas en las oficinas de la Procuraduría de la Familia y Adopciones, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, ubicadas en Libramiento Norte Oriente sin número, esquina con "Paso Limón", colonia "Patria Nueva" de esta ciudad.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, envíese oficio con copias certificadas a la CASA HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA DIF CHIAPAS a través de su administradora; así como también a la Procuradora de la Familia y Adopciones del Estado de Chiapas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

SEXTO.- Notifíquese PERSONALMENTE y Cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Jueza Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, por ante la licenciada CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de noviembre de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0719-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS. DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 499/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE**, EN

CONTRA DE **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PRO-CEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0720-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ Y JONATHAN GRAJALEZ BÁEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 93/2012, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS** en contra de Ustedes, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 93/2012 relativos al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS** en contra de **FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ y JONATHAN GRAJALES BÁEZ** y **RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, relativo al Juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS**, en contra de **FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ y JONATHAN GRAJALES BÁEZ** en la que el actor acreditó los

elementos constitutivos de su acción en tanto que los demandados no dieron contestación a la demanda. **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción de cesación de pensión alimenticia instada y por ende, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **MANUEL GRAJALES SOLÍS** y por lo tanto, HA CESADO su obligación de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de su ex cónyuge **FLOR DE MARÍA BÁEZ MARTÍNEZ** y de su hijo **JONATHAN GRAJALES BÁEZ**, pues ambos han dejado de tener la calidad de acreedor alimentario, la primera porque no le une ninguna relación filial ni civil con el actor por la cual él deba seguir sujeto a la obligación y el segundo mencionado porque no se encuentra justificado que aun con la edad con la que cuenta necesite seguir percibiéndolos por no poder sufragar sus gastos por sí mismo, por padecer alguna incapacidad que no le permita ser autosuficiente o porque se encuentre estudiando algún grado escolar acorde a sus circunstancias personales. En tal tesitura, quien hoy resuelve estima que la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda razón por la cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo pero el segundo enjuiciado nombrado tampoco justificó de modo alguno tener necesidad coétanea de seguir recibiendo alimentos para parte de su progenitor, dejándose insubsistente la suma que por ese concepto ellos venían percibiendo a razón del 30% treinta por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el aquí actor y cuyo origen se determinó en el expediente número 323/1990 relativo al Juicio de alimentos del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de éste Distrito Judicial. **TERCERO.-** En su oportunidad gírese oficio a quien corresponda para que únicamente deje sin efecto el descuento que se le venía haciendo al hoy actor por el concepto anteriormente citado y reintegre el mismo a su caudal económico. Y una vez que quede firme esta resolución, se ordena adjuntar copia certificada de la presente resolución al expediente de origen 323/1990 del índice de éste mismo Juzgado para los efectos a que haya lugar. **CUARTO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo, no se hace especial condenación en costas en esta instancia. **QUINTO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaria adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 de noviembre de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0721-D-2012

E D I C T O

C. ARNULFO GONZALEZ ANDRADE.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1441/2011, RADICADO EN ESTE JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, MISMO QUE ES PROMOVIDO POR **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE USTED; Y PARA EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, SE LE HACE SABER, QUE ESTE JUZGADO DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO A LAS 10:17 HORAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2012; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 DOY CUENTA. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Por presentada **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, con escrito fechado y recibido el día 24 veinticuatro de octubre del año del año en curso; por medio del cual solicita emplazar al demandado por edictos.

Al efecto en atención a su contenido y advirtiéndose de autos que la promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual del demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, que esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO E INSTITUTO FERERAL ELECTORAL, así como de las testimoniales de ANA GLORIA ECHEBERRÍA RUIZ y JORGE ALBERTO NÚÑEZ MOLINA desahogadas el 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce y de la diligencia de 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce de la que se advierte que en el domicilio en el que refiere la actora se estableció el domicilio conyugal, se encuentra desocupado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación, se ordena emplazar al demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, por medio de EDICTOS, que habrán de publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, así como en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO por precluído su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del citado Código.

Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples exhibidas para el traslado respectivo en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas. Debiéndose insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 01 uno de Diciembre del año 2011 dos mil once.

Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.

Por último, tomando en consideración que el escrito de cuenta fue recibido por la oficialía de parte común de este Juzgado el 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce y que la Secretaria del conocimiento licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, hasta el día 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce da cuenta del mismo a la suscrita Jueza, con fundamento en el artículo 66 concordante con el 88 del Código de Procedimientos Civiles se le previene para que lo subsecuente en forma oportuna y como lo señala el primer numeral en

cita de la cuenta en forma oportuna, apercibida que de no hacerlo se le pondrá como medida disciplinaria la contemplada en dicho precepto legal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ., Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. ALC*.

ASIMISMO SE ORDENÓ INSERTAR EL ACUERDO DE FECHA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, QUE LITERALMENTE DICE.

El Primer Secretario de Acuerdos, da cuenta al Juez con el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Juzgado el día 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once.- DOY FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 uno de diciembre de 2011 dos mil once.

Téngase por presentada a **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ** con su escrito fechado y recibido el 28 veintiocho de noviembre del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0031336, copia certificada de atestado de nacimiento folio número 8537734 y un tanto de copias del de cuenta y sus anexos para traslado por medio del cual promueve en la Vía ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO en contra de **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE** de quien manifiesta desconocer su domicilio, a quien le reclama las prestaciones A) y B) de su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y en el de Estadística bajo el número de orden 1441/2011, dese aviso de radicación a la Superioridad con el Informe estadístico que en forma mensual se les remite. Visto el contenido de la demanda en referencia, siendo competente este Juzgado para conocer el presente juicio, de conformidad con los Artículos 158 Fracción IV, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a su demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

Por cuanto se intenta una acción de DIVORCIO NECESARIO, fundada en la causal prevista en la Fracción XVIII del Artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados.

II.- En cuanto a la medida provisional por concepto de alimentos a favor de **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, y por cuanto de las documentales exhibidas no se constata que la parte demandada efectúe depósitos a la parte actora, se fija el 30% TREINTA POR CIENTO del Salario Mínimo General vigente en el Estado resultando la cantidad de $510.30 (QUINIENTOS DIEZ PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), los cuales deberá garantizar en cualesquiera de las formas que cita el Artículo 313 del Código Sustantivo Civil del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes, sueldos o cualquier otra prestación del promovente que basten a garantizarlos, poniéndose en depósito conforme a la ley.

III.- Se les previene a los cónyuges, para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes, y a los de la Sociedad Conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges,

para dar cumplimiento a la Fracción IV del Ordenamiento Legal invocado.

IV.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala la Fracción V del Ordenamiento Legal invocado se omite hacer mención al respecto.

V.- Por cuanto que de la hija habida en matrimonio se advierte que es mayor de edad se deja de hacer pronunciamiento alguno sobre su guarda y custodia.

VI.- En cuanto a la Fracción VII del ordenamiento legal invocado, se omite hacer mención por cuanto la hija habida en el matrimonio es mayor de edad.

VII.- En virtud que la causal invocada no es la violencia familiar, se omite hacer mención respecto a la Fracción VIII.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Se les previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir verdad, exhiban el inventario y avalúos de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso especificando, además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito en términos del Artículo 137 Fracción IV del Código Procesal de la Materia, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su Representación Legal corresponda.

Ahora bien, respecto a la petición de la ocursante de emplazar por edictos al demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, para efectos de lo anterior previamente se ordena girar oficios al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México para que informen si existe algún domicilio registrado a nombre de **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, una vez recibidos los informes antes ordenados se proveerá lo conducente a petición de parte; dejándose de señalar fecha y hora para la testimonial solicitada, lo anterior por cuanto de los informes que sean rendidos se podrá advertir fehacientemente la existencia o no de domicilio conocido del demandado.

Se tienen por enunciadas las pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, sin que por el momento haya lugar a hacer pronunciamiento en tener por admitidas las pruebas que ofrece ni de señalar día y hora para el desahogo de las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio por parte de la accionante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que señala en su escrito de cuenta y por autorizados para estos mismos fines a quienes indica en el mismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SE LE HACE SABER PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0722-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil 01/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ**, en contra de **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA**, con fecha 9 nueve de noviembre de 2012 dos mil doce, dicto el presente proveído se tiene por presentado a **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ**, con su escrito fechado y recibido el 8 ocho de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se tenga por contestada la demanda en sentido negativo, se declare rebelde a la demandada, y se señale fecha y hora para el desahogo de pruebas; Al respecto, se **ACUERDA.**

Por cuanto que del auto de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, se declaró nulo todo lo actuado a partir del emplazamiento en consecuencia, se ordena reponer el procedimiento del presente juicio, y toda vez que se encuentran exhibidos los periódicos de emplazamiento a la parte demandada, atendiendo a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, de fecha 7 siete de marzo del año en curso, se le tiene por acusada la rebeldía a la demandada **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA**, y por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, y como su domicilio para oír y recibir notificaciones los Estado del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del Código de procedimientos Civiles del Estado. - Con fundamento en los artículos 306 y 307, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se procede a abrir el período de desahogo de pruebas por el término de **30** TREINTA DÍAS a las partes y se procede a señalar fecha y hora para el desahogo de las mismas; que la secretaria del conocimiento haga el cómputo respectivo.

Seguidamente, se procede a admitir, aquellas pruebas que no son contrarias al derecho o a la moral, siendo estas las siguientes.

POR LA PARTE ACTORA HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ.

01.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de matrimonio de **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ, con NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA**, Prueba que se admite y que se desahoga por su propia y especial naturaleza, valorada al momento de resolver en definitiva.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento de **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ**, con folio número 0166042. Prueba que se admite y que se desahoga por su propia y especial naturaleza, valorada al momento de resolver en definitiva.

03.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de nacimiento de **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA** con folio 0146733. Prueba que se admite y que se desahoga por su propia y especial naturaleza, valorada al momento de resolver en definitiva.

04.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento de **BEATRIZ ROBLERO ROBLERO**, con número 1144310. Prueba que se admite y que se desahoga por su propia y especial naturaleza, valorada al momento de resolver en definitiva.

05- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento de **IMER ADOLFO ROBLERO ROBLERO**, con número de folio 1144311. Prueba que se admite y que se desahoga por su propia y especial naturaleza, valorada al momento de resolver en definitiva.

06.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA.** Prueba que se admite y se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de enero de 2013 dos mil trece, facultándose al Actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se sirva citar y notificar al absolvente de la prueba, para que comparezca en la hora y fecha indicada al desahogo de la prueba confesional a su cargo; apercibiéndole que en caso de no presentarse a la diligencia, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean exhibidas en sobre cerrado por su contraria, y se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

07.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. TEODULFO ORTIZ MORALES Y ONÉSIMO SANTIZO GARCÍA.- Prueba que se admite, para lo cual se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de enero de 2013 dos mil trece; debiendo la oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación personal al respecto.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y valorada en definitiva.

LA PRESUNCIONAL LEGAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Prueba que se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

POR LA PARTE DEMANDADA NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA, se hace constar que no dio contestación a la demanda, por lo tanto no ofreció pruebas de su parte.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, con relación al 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente auto de admisión de pruebas.

Motozintla, Chiapas; a 14 de noviembre de 2012.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, SRIA. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0723-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 648/2001, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y continuado por **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ**, de conformidad con los artículos 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 30 de agosto de 2012, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por la sociedad mercantil

CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO, y continuado por **"SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en contra de **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ**; en el que la actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, y los demandados no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia.

SEGUNDO.- En términos del considerando III de esta resolución, se absuelve a los demandados **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de octubre de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0724-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1010/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO INICIALMENTE POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, Y CONTINUADO POR **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CALIDAD DE CESIONARIO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LICENCIADOS SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, EN CONTRA DE **RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó emplazar y correr traslado al demandado **RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR**; asiendo referencia al texto siguiente:

INSERCIÓN.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de noviembre de 2012 dos mil doce. - Se tiene por presentado el licenciado SERGIO

DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 6 seis del actual, en el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al demandado.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento del demandado; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el autos de 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once y 29 veintinueve de junio de 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **SCRAPP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**, compareció a este Juzgado, demandándole en la Vía Ordinaria Civil, cuyas prestaciones principales son las siguientes: LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CRÉDITO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN; EL PAGO DE 153.2772 VECESA SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A $218,070.53 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS DEVENGADOS, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.- Asimismo, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil. En el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación. Debiendo la parte interesada el solicitar la elaboración del oficio en mención ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- E.L. NO VALE. DOY FE".- **INSERCIÓN.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once.- Se tiene por presentado al licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el 09 nueve del actual; por medio del cual, solicita se declare que la sentencia definitiva, causó ejecutoria; asimismo, gírese exhorto al Juez del Ramo Civil de Tapachula, para efectos de emplazar al demandado **Rafael Emir González Aguilar**.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que del cómputo y certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para que las partes recurrieran la resolución de 11 once de enero de 2011 dos mil once; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 416, Fracción II, y 417 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma, HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.- En efecto, y tomando en consideración que el considerando II de la resolución emitida el 11 once de enero de 2011 dos mil once, se ordenó reponer el procedimiento a partir del emplazamiento de 29 veintinueve de junio de 2010 dos mil diez; en consecuencia, con las copias de tralsado de la demanda inicial y anexos a la misma, se ordena emplazar al demandado **RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR**; por lo que, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que proceda a dar cabal cumplimiento al auto de radicación.- Ahora bien, por conducto del ACTUARIO

JUDICIAL que corresponda, notifíquese al demandado **Rafael Emir González Aguilar**, al momento en que sea legalmente emplazado respecto al contrato de cesión onerosa de créidtos y derechos litigiosos, celebrado entre el Infonavit como cedente y como cesionario **Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.- Por otra parte, y dado que el domicilio del demandado, se localiza en la ciudad de TAPACHULA, CHIAPAS; con las inserciones necesarias, gírese exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL EN TURNO DE ESE LUGAR, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar a diligenciar los autos antes mencionados, facultándose al juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- Exhorto que será remitido a través de CORREO CERTIFICADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 21 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0725-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 1076/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de noviembre, en relación al auto de fecha 10 diez de agosto ambos del año en curso, en el expediente número 1076/2011, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **CARMELINO PÉREZ MORALES** en contra de **SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES Y FABRICIO ALEJANDRO** de apellidos **PÉREZ FLORES y CLARA LUZ FLORES CULEBRO**, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los presentes proveídos que literalmente dicen:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **CARMELINO PÉREZ MORALES**, en los términos de sus dos escritos fechado y recibido el 20 veinte de noviembre del año en curso, en atención a su contenido, se tienen por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, por medio del cual devuelve el edicto sin publicar ordenado por esta autoridad, por lo que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda, al efecto, y debido a la excesiva carga laboral, así como tomando en cuenta las audiencias programadas en la agenda de trabajo de la Secretaría del

conocimiento, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, dejando sin efecto la fecha señala en el proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de **FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES**, apercibido que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales, por lo que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el auto de fecha 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INSERTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce.

Por presentado **CARMELINO PÉREZ MORALES**, en los términos de su escrito fechado y recibido el día 08 ocho de agosto del año en curso, en atención a su contenido, se tiene por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia se tiene por exhibido 03 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 376, 377 y 378, de fechas 27 veintisiete de junio, 04 cuatro y 11 once de julio de 2012 dos mil doce respectivamente, en el cual consta la primera, segunda y tercera publicación de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Por presentado **CARMELINO PÉREZ MORALES**, en los términos de su escrito fechado y recibido el día 08 ocho de agosto del año en curso, por medio del cual exhibe 03 tres ejemplares del Periódico Diario de Chiapas de fechas 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de junio del año en curso, en los cuales constan las publicaciones de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Por presentado **CARMELINO PÉREZ MORALES**, en los términos de su escrito fechado y recibido el día 08 ocho de agosto del año en curso; en atención a su contenido y atento al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que el término concedido a la parte demandada **FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES**, para que diera contestación a la demanda ha fenecido con fecha 07 siete de agosto de 2012 dos mil doce, sin que hubieren contestado, aun estando debidamente notificada del mismo, según consta en autos de las publicaciones, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

De conformidad con el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas.

POR PARTE DEL ACTOR.- CARMELINO PÉREZ MORALES.- SE ADMITEN: Todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el

escrito inicial de demanda de fecha 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 306 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se limita a dos el número de testigos tomando en cuenta que los tres tienen conocimiento de todos y cada uno de los hechos de la demanda, por lo que se le PREVIENE al actor, para efectos de que en dentro del término de 03 tres días al en que surta efectos el presente proveído proporcione el nombre de los dos testigos que elija, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como testigos a JOSÉ LUIS MOLINA FARRERA, MARÍA JULIANA DÍAZ ALEJANDRO y JUAN ANTONIO PÉREZ MORALES.

Asimismo y toda vez que se encuentran admitidas las pruebas de la parte actora, se ordena girar oficio; a) AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para efectos de que informe si el **C. SERGIO ALBERTO PÉREZ FLORES**, es egresado de dicha Universidad como licenciado en Ciencias de la Educación terminal en físico-matemático y sí terminó la Maestría; b) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para efectos de que informe si la demandada **VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES**, trabaja en el Ayuntamiento Municipal de dicha ciudad, Presidencia Municipal; c) A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, CON OFICINAS EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para efectos de que informe si esta dado de alta como propietaria la **C. VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES**, de un salón de belleza denominado **"A&V ESTÉTICA UNISEX"**, con domicilio en la ciudad de Domínguez, Chiapas; y a la d) SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO CON OFICINAS EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para efectos de que informe si esta dado de alta como propietaria la **C. VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES** de un salón de belleza denominado **"A&V ESTÉTICA UNISEX"**, con domicilio en la ciudad de Domínguez, Chiapas. Se les hace saber a los oficiados que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tiene un término de 06 SEIS DÍAS contados a partir del siguiente en que reciban los citados oficios, para rendir los informes solicitados, APERCIBIDOS que de no hacerlo se harán acreedores a una multa $ 1,772.40 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), que es el resultante de 30 treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de $59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) Diarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial. Elabórense los oficios antes citado, quedando a su disposición para que los haga llegar a su destino.

POR PARTE DEL DEMANDADO: SERGIO ALBERTO PÉREZ FLORES.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se debe de ofrecer las pruebas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

POR LA PARTE DE LA DEMANDADA: VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES, SE ADMITEN: Todas y cada una de sus pruebas ofrecidas en su escrito de contestación de demanda de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

Asimismo y toda vez que se encuentran admitidas las pruebas de la parte demandada se ordena girar oficio; a) A LA LICENCIADA TERESA MALDONADO CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS MÉXICO, PLANTEL COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, para efectos de que informe si la **C. VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES**, se encuentra cursando alguna licenciatura en dicha institución. Se le hace saber al oficiado que con fundamento en lo dispuesto

por la fracción III del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tiene un término de 06 SEIS DÍAS contados a partir del siguiente en que reciba el citado oficio, para rendir el informe solicitado, APERCIBIDO que de no hacerlo se hará acreedor a una multa $1,772.40 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), que es el resultante de 30 treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de $59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) Diarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial. Elabórese el oficio antes citado quedado a su disposición para que lo haga llegar a su destino.

POR PARTE DEL DEMANDADO: FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se debe de ofrecer las pruebas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

POR LA PARTE DE LA DEMANDADA: CLARA LUZ FLORES CULEBRO, SE ADMITEN: Todas y cada una de sus pruebas ofrecidas en su escrito de contestación de demanda de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

En atención a la excesiva carga de trabajo de este Juzgado y a las fechas señaladas en la agenda de la secretaria del conocimiento, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes para que comparezcan a la misma, debiendo presentarse la parte actora para su desahogo, con sus testigos propuestos, debidamente identificados, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo).

Por cuanto se encuentran ofrecidas las pruebas confesionales que se desahogará en la Audiencia de Pruebas y Alegatos a cargo de **CARMELINO PÉREZ MORALES, SERGIO ALBERTO PÉREZ FLORES, VIVIANA DE LOS ÁNGELES PÉREZ FLORES, FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES y CLARA LUZ FLORES CULEBRO**, actor y demandados respectivamente, Notifíqueseles Personalmente que deberá presentarse a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, encargada del despacho del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en atención al oficio número SECJ/5434/2012, de fecha 10 diez de agosto del año en curso, emitida por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, asistida de la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de diciembre de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0726-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C. MOISÉS FELIPE SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 941/2011, relativo al juicio civil DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LILIANA KARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en contra de **MOISÉS FELIPE SÁNCHEZ**, se dictó el acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce.

Por presentado licenciado JORGE ARTURO SÁNCHEZ FLORES, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de octubre del año en curso, en atención a su contenido, se tiene por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia se tiene por exhibidos 03 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 7420, 7422 y 7424, de fechas 18 dieciocho, 20 veinte y 22 veintidós de mayo de 2012 dos mil doce respectivamente, en el cual consta la primera, segunda y tercera publicación de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado **MOISÉS FELIPE SÁNCHEZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

POR PARTE DE LA ACTORA.- LILIANA KARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

LA TESTIMONIAL.- Misma que no se admite por no dar cumplimiento al artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MOISÉS FELIPE SÁNCHEZ.- Se deja de admitir probanza alguna, en virtud que no contesto la demanda instaurada en su contra.

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se tiene por señalado como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en su escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. hgb.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de noviembre del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0727-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 845/2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, y diez de septiembre de dos mil doce; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 845/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**; que la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a diez de septiembre de dos mil doce.

Téngase por presentado a **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el cinco de septiembre del presente año, anexando una copia certificada de acta de matrimonio, tres copias certificadas de acta de nacimiento y una copia simple de su escrito de cuenta para el traslado correspondiente; por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) invocando la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado; en contra de **MAGNOLIA AGUIAR LÓPEZ**; quien tuvo su último domicilio ubicado en CALLE REVOLUCIÓN ESQUINA CUARTA AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 2601, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.- Al efecto, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO). - - - Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. - - - **III.-** Se decreta la cantidad que resulte del 20% veinte por ciento mensual del Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el actor a favor de la demandada que lo es, salvo error aritmético $354.48 (trecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), sin que se fije cantidad alguna para los hijos de matrimonio, por cuanto que estos han adquirido la mayoría de

edad, dejándo a salvo los derechos de los mismos para que lo hagan valer si a sus intereses convengan; por conducto de la Actuaria Judicial adscrita, conjuntamente con la demandada, requiérasele a ANTONIO SANTIAGO GARCÍA MORALES, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado.- - - **IV.-** Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. - - - **V.-** En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - - **VI.-** Por cuanto que de los atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto. - - - **VII.-** Por cuanto que de los atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto. - - - **VIII.-** Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionán al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. - - - **IX.-** Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. - - - **X.-** Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. - - - Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios a l Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, quien tuvo su último domicilio en CALLE REVOLUCIÓN ESQUINA CUARTA AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 2601, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Comitán de Domínguez, Chiapas; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIADAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleba en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce. - - - - Téngase por presentado a **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de octubre del presente año, por medio del cual solicita se emplace a través de edictos.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LOPEZ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del año en curso, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta

ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demandada que cómputo para contestar la demanda de nueve días empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 001-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 435/2012, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EDUARDO RÍOS VÁZQUEZ**, en contra de **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS** y otros, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término 5 CINCO días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 002-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ARY VILLAREAL RAMOS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por "GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2009 dos mil nueve, por medio de edictos a **ARY VILLAREAL RAMOS;** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes:-

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Por presentado al C. GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - - - - **VISTO** lo solicitado por el ocursante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por medio de EDICTOS; los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor, y que se editen en esta Ciudad y con circulación estatal así como por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.

Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BANDERAS, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número 36,784, libro 1,199, de fecha 02 dos de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se orden su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, y autorizando para recibirlos a las personas que menciona en su libelo, bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistente en copias certificadas del instrumento número

36,784, un instrumento número 3008197-6 y un certificado de adeudo los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**, quien tiene su domicilio ubicado en el EDIFICIO 13, ENTRADA A, DEPARTAMENTO 103, MANZANA A, PLANTA BAJA, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD 2000, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1181/2007 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácesele al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra o formule reconvención, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por señalado el domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así como de los documentos a excepción de los básicos de la acción Toda vez que el domicilio de uno de los demandados se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus término se le concede al demandado DOS DÍAS más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el Artículo como lo establece el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 18 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 003-D-2012

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1092/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en contra de **ERIK**

DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía de controversias del orden familiar, juicio CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN** en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA demandada por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN** decretada por concepto de alimentos en el expediente 537/1995 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla. En consecuencia procede la cesación de pensión alimenticia, en términos del Considerando V de esta resolución.

TERCERO.- En consecuencia, gírese el oficio correspondiente, para que proceda a cancelar el descuento alimenticio del 25% veinticinco por ciento, que pesa sobre el sueldo del actor **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**.

CUARTO.- Así mismo gírese el oficio correspondiente, al Departamento de Pagos de la Subsecretaría de Educación Federalizada, para dejar insubsistente la pensión alimenticia ordenado en oficio número 364-A/2002, de fecha 13 trece de marzo de 2002 dos mil dos, de todas y cada una de las prestaciones que devenga **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, concediéndole a dicha dependencia el término de tres días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio, apercibido de no hacerlo con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le aplicará multa de 20 veinte días de salario mínimo vigente en la zona, por desacato a un mandato judicial; asimismo gírese oficio al Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

SEXTO.- No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Auxiliar adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, comisionada al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada LUCERITO DEL CARMEN VÁZQUEZ PÉREZ, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de diciembre de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 004-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de diecisiete de agosto de dos mil doce, derivado del expediente 513/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Jeved Arciniéga Martínez**, en contra de **Angélica Celicet García López**, se ordenó emplazar a la parte demandada **Angélica Celicet García López**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación el mismo, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

En quince de agosto de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el catorce del actual, con folios número 9109 y 9110.- Conteste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Se hace del conocimiento a las partes que la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, es la nueva titular del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, parte actora, con los escritos recibidos el catorce del actual, anexando cuatro copias simples del primer escrito; por medio del cual amplia su demanda respecto al ofrecimiento de pruebas y solicita que se emplace a la demandada por medio de edictos, al respecto se acuerda: — Al efecto, tomando en consideración que aún no se ha entablado la litis en el presente asunto, como se solicita, se tiene por ofrecida la prueba pericial en materia de agrimensura, misma que será analizada en el momento procesal oportuno. — Por otra parte, respecto al contenido de su segundo escrito, y toda vez, que se advierte que, no fue posible localizar el domicilio que se le atribuyo a la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, en el auto de radicación, en virtud que la actuaria judicial adscrita, no localizó el número 570 de la 3a. Norte Poniente, de esta ciudad y toda vez que la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía los domicilios de la citada demandada, se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, DIRECTOR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por lo que respecta a las primeras cinco dependencias, en tanto que la sexta dependencia, proporcionó un domicilio ubicado en Simón Bolívar número treinta y ocho, centro histórico, Cuauhtémoc México, Distrito Federal, lugar en el que se constituyó la actuaria judicial del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de ese lugar, quien asentó que la demandada no vivía en este domicilio y que tampoco la conocían y la última de las dependencias mencionadas, informó que no existe el número 570 de la tercera norte poniente, de esta ciudad y que además que una de las vecinas de aquel lugar manifestó no conocer a la persona buscada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demanda que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demandada, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique. —- Ahora bien, en términos de los artículos 286 y 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena enviar un oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b" de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, de Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros, colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro II, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991.- Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y envíe oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Estado de Hidalgo; para la elaboración que informe el nombre de la persona que es el actual propietario del inmueble descrito en líneas antecedentes y para que proceda a la realización de la anotación marginal ordenada en el auto de radicación de veintitrés de abril de dos mil nueve, en virtud que el exhorto número 327/2009-E que se envío con el oficio número 923-A/2009, fue devuelto sin diligenciar. —- Asimismo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído así como la elaboración de los citados oficios. Queda obligado el promovente a comparecer ante la secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE. —- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veinticuatro de abril de dos mil nueve, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el veintitrés del actual, con folio 4224.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.- - - - Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que acompaña un contrato de compraventa del veintinueve de marzo de dos mil y un recibo original bueno por trescientos mil pesos y dos copias simples para traslado, manándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad de los originales, por medio del cual viene la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, con domicilio ubicado en 3a. Norte Poniente número quinientos setenta, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números I, II, III y IV de su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese a la demanda para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles y por autorizados para los mismos efectos a la profesionistas que menciona, lo anterior con fundamento en el artículo 128 del citado Código. - Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente a su escrito de cuenta, ante la presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en los artículos 2520, 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como a su mandatario judicial al licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE, a quien se le manda oír, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo acreditar con la cédula profesional correspondiente ser licenciado en Derecho.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 125 fracción VII del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b", de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros, colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro III, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991, en el sentido que el citado bien, se encuentran en litigio. - Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva

ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y envíen oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, estado de Hidalgo; para la anotación preventiva del inmueble antes mencionado, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Queda obligado el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE DICIEMBRE DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 005-D-2012

AVISO DE INICIO NOTARIAL

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 161, a partir del día viernes 14 de diciembre de 2012, en el domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc 18, (Centro Histórico) de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, código postal 29200 y teléfono (967) 678 0911.

Atentamente

Lic. GUSTAVO VÍCTOR MOSCOSO ZENTENO, Notario Titular de la Notaría Pública No. 161.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno
del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas